

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 24 DE DICIEMBRE DEL 2013. NUM. 33,312

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 444-2013

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de agosto de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Artículo 245 de la Constitución de la República de Honduras en su numeral 11, establece que: *“Es atribución del Presidente de la República emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a Ley”* y el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública estatuye que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo 274-2010, de fecha 13 de enero de 2011 que contiene la Ley de la Dirección General de Bienes Nacionales, en sus Artículos 4 numeral 2) y 4), Artículo 7 de la misma Ley establecen; *“Son funciones de la Dirección General de Bienes Nacionales respecto a la administración de los bienes nacionales: ...Autorizar y registrar las altas, bajas, transferencias, donaciones, permutas y la venta en pública subasta de bienes fiscales; ...Intervenir en todas las actuaciones administrativas del Sector Público que originen movimientos fiscales”*; y en su Artículo 7 primer párrafo establece que: *“En todo acto que signifique compra, venta, donación, permuta, transferencia, indemnización y concesión de bienes inmuebles del Estado, intervendrá la Dirección General de Bienes Nacionales.”*

CONSIDERANDO: Que el Centro Regional de Educación Ambiental (CREA) fue creado bajo la dependencia de la Secretaría de Educación, mediante Acuerdo No. 0050 del 07 de julio de 2005 y está ubicado en el Municipio de Arenal, departamento de Yoro.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE FINANZAS
Acuerdos Nos.: 444-2013 y 655.

A. 1-3

AVANCE

A. 4

Sección B Avisos Legales

B. 1-32

Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que en el año dos mil seis la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, por medio de la Dirección Departamental de Yoro, realizó las gestiones para obtener un terreno en el Municipio de Arenales, Departamento de Yoro, donde actualmente funciona el Centro Regional de Educación Ambiental (CREA) en vista que en la Región mencionada se tenía la enorme necesidad de establecer mecanismos eficaces para la protección de las especies en peligro de extinción que en el territorio existen, como instaurar los elementos precisos para la enseñanza de los mismos, por medio de personal debidamente calificado e instruido.

CONSIDERANDO: Que al efecto se adquirió un predio por Donación efectuada por el señor Manuel de Jesús Martínez Lozano, mediante de Escritura Pública No. 298, autorizada ante los oficios del Abogado y Notario Guido Mass Cárdenas, en la ciudad de Tegucigalpa el 19 de mayo del año 2007, la cual se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Olanchito, departamento de Yoro, según el asiento No. 85, Tomo 274 (B) de fecha 16 de julio del año 2007.

CONSIDERANDO: Que el inmueble en mención responde a la siguiente descripción: tiene un área superficial,

de DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (16,663.65 Mts. 2) que equivale a VEINTITRÉS MIL NOVECIENTAS VARAS CUADRADAS (23,900 Vrs. 2) equivalente a DOS PUNTO TREINTA Y NUEVE MANZANAS (2.39 Mzs.) y tiene las siguientes medidas: de la Estación 1-2 rumbo M S77°55'40"E, con una distancia de 28.00 Metros, de la Estación 2-3 rumbo S70°43'00"E con una distancia de 38.65 Metros, de la Estación 3-4 rumbo S13°43'00"E con una distancia de 158.73 Metros, de la estación 4-5 rumbo S73°21'20"O con una distancia de 5.07 Metros, de la estación 5-6 rumbo S71°43'00"O con una distancia de 83.50 Metros, de la Estación 6-7 rumbo S71°22'20"O con una distancia de 34.30 Metros, de la Estación 7-8 con una distancia de 96.43 M rumbo 04°05'43E; de la Estación 8-1 con una distancia de 115.55 M rumbo N04°05'46E y cuyas colindancias son las siguientes: al **NORTE**, colinda con Danilo Lozano; al **SUR**, colinda con el resto de la propiedad del señor Manuel de Jesús Martínez Lozano; al **ESTE**, con Jorge Montoya y quebrada de Arenal; al **OESTE**, colinda con la propiedad del señor Felipe Agustín Quesada Quesada.

CONSIDERANDO: Que en fecha 04 de mayo de 2010, una Comisión conformada por topógrafos, un ingeniero y un abogado, de la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles, de la Secretaría de Educación, a solicitud del Centro Regional de Educación Ambiental (CREA), se trasladó al municipio de Arenales, departamento de Yoro, con el propósito de realizar, tanto las investigaciones legales pertinentes en el Instituto de la Propiedad, de la ciudad de Olanchito, y efectuaron un nuevo levantamiento topográfico, en la propiedad donde desarrolla sus funciones la Regional del CREA en el municipio de Arenal, departamento de Yoro, en vista que el señor Manuel de Jesús Martínez Lozano, Donante del terreno antes mencionado, manifestó que el CREA domina un área mayor a la que él había donado. En la investigación de la mencionada Comisión se detectó una diferencia entre el área de terreno donada por el señor Manuel de Jesús Martínez Lozano y el área donde funciona el Centro Regional de Educación Ambiental (CREA) de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (1,256.80 Mts. 2) que equivale a UN MIL OCHOCIENTOS DOS PUNTO SESENTA VARAS CUADRADAS (1,802.60 Vrs. 2) que es equivalente a CERO PUNTO DIECIOCHO MANZANAS (0.18 Mzs.).

CONSIDERANDO: Que en fecha 06 de enero de 2011 se conformó la Comisión Evaluadora integrada por los representantes del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), Asesoría Legal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, Procuraduría General de la República, (PGR) y un inspector de la Oficina de Bienes Nacionales de la Contaduría General de la República, y se constató que hay discrepancia entre el terreno donado por el señor Manuel de Jesús Lozano Martínez y el terreno que actualmente ocupa el CREA, por lo que recomendó a la Secretaría de Educación la devolución de

un área de terreno de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (1,256.80 Mts.2) que equivale a un MIL OCHOCIENTOS DOS PUNTO SESENTA VARAS CUADRADAS (1,802.60 Vrs.2) equivalente a CERO PUNTO DIECIOCHO MANZANAS (0.18 Mzs.) ya que el señor Manuel de Jesús Martínez Lozano solamente donó para la construcción del Centro Regional de Educación Ambiental (CREA) un área de VEINTITRES MIL NOVECIENTAS VARAS CUADRADAS (23,900 Vrs. 2) equivalente a DOS PUNTO TREINTA Y NUEVE MANZANAS (2.39 Mzs).

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, a través de la Dirección General de Bienes Nacionales, es quien ejerce la superintendencia de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Estado de Honduras, en consecuencia, mediante resolución A.L. 54/2012 de fecha trece de marzo de dos mil doce autorizó la restitución de una fracción de terreno por rectificación de rumbos y colindancias a favor del señor Manuel de Jesús Martínez Lozano, propiedad del Estado de Honduras, asignado a la Secretaría de Estado del Despacho de Educación, dicha fracción de terreno está ubicada en el municipio de Arenales, departamento de Yoro y es equivalente a UN MIL OCHOCIENTOS DOS PUNTO SESENTA VARAS CUADRADAS (1,802.60 Vrs.2) equivalente a CERO PUNTO DIECIOCHO MANZANAS (0.18 Mzs.), área de terreno donde actualmente funciona el Centro Regional Ambiental (CREA).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 228 establece que; "**La Procuraduría General de la República tiene la representación legal del Estado, su organización y funcionamiento serán determinados por la Ley.**"

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su Artículo 19,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

atribución No. 3) establece: “La sección de la Procuraduría tendrá a su cargo la Personería del Estado y será ejercida por el Procurador General, en el cumplimiento de las siguientes atribuciones: ...3) Comparecer en representación del Estado a las instrucciones del Poder Ejecutivo, y al otorgamiento de los actos o contratos en que estuviere interesada la Nación.”

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 228 y 245 numeral 11) de la Constitución de la República de Honduras; Artículos 4 numeral 2) y 4), 7 y 10 de la Ley de la Dirección General de Bienes Nacionales que contiene el Decreto Legislativo 274-2010 de fecha 13 de enero del 2011; Artículos: 11, 110, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 19 numeral 3) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autorizar a la Abogada **ETHEL SUYAPADERAS ENAMORADO**, Procuradora General de la República, para que en nombre y representación de la República de Honduras, acuda ante Notario Público a otorgar la correspondiente Escritura Pública para la restitución de una fracción de terreno por rectificación de rumbos y colindancias a favor del señor Manuel de Jesús Martínez Lozano de un inmueble propiedad del Estado de Honduras asignado a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, dicha fracción de terreno está ubicada en el municipio de Arenales, departamento de Yoro y tiene como extensión UN MIL OCHOCIENTOS DOS PUNTO SESENTA VARAS CUADRADAS (1,802.60 Vrs.2) equivalente a CERO PUNTO DIECIOCHO MANZANAS (0.18 Mzs.) área de terreno donde actualmente funciona el Centro Regional Ambiental (CREA).

ARTÍCULO 2: La totalidad de los gastos en que se incurra por la escrituración e inscripción en el Registro respectivo por la restitución de la fracción de terreno, correrán por cuenta de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

ARTÍCULO 3: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNIQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE FINANZAS

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO: 655

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de diciembre de 2013

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de la atribución 5 del Artículo 245 de la Constitución de la República, compete al Señor Presidente Constitucional de la República, nombrar a los funcionarios y empleados cuyo nombramiento no esté atribuido a otras autoridades.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: NOMBRAR, a la ciudadana **MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA**, en el cargo de **Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Ingresos**, Estructura Orgánica 001, Estructura de Puesto División 00, Departamento 00, Sección 00, Unidad 00, Grupo 00, Nivel 000, Puesto Excluido, Puesto 000010, Directora Ejecutiva, Estructura Presupuestaria, Institución 103, Dirección Ejecutiva de Ingresos, Gerencia 001, Programa 001, Actividades Centrales, Sub Programa 00, Actividad/Obra 001, Dirección y Coordinación Superior, Fuente 11, Organismo 001, Sueldo el Presupuestado.

ARTICULO SEGUNDO: La nombrada tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste su promesa de Ley, y cumpla con la obligación de presentar su Declaración Jurada ante el Tribunal Superior de Cuentas.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNIQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA

EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA
LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS, POR LEY

Avance

Próxima Edición

1) *Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes como Política Nacional de Cajas de Ahorro y Crédito, contenido como Anexo I al presente Decreto.*

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

"RESOLUCIÓN GE No.2510/16-12-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) dictar las normas que se requieran para revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales, ordenando las medidas que resulten pertinentes.

CONSIDERANDO (2): Que con el propósito de mejorar los niveles de inclusión financiera en Honduras, se hace necesario contribuir al logro de un mayor nivel de acceso a servicios financieros en particular en la población de bajos ingresos, mediante el desarrollo de nuevos canales, prácticas, modelos y estrategias que faciliten la prestación de tales operaciones y servicios.

CONSIDERANDO (3): Que la experiencia en otros países de Latinoamérica ha permitido concluir que la contratación de terceros para la realización de operaciones y prestación de servicios financieros, constituye un medio eficaz para ampliar esta oferta a sectores no atendidos.

CONSIDERANDO (4): Que para salvaguardar los intereses del público, es necesario que este Ente Supervisor establezca los aspectos mínimos que deberán evaluar las instituciones supervisadas en la contratación de proveedores externos de servicios financieros para realizar determinadas operaciones y servicios en su nombre.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 16 de la Ley del Sistema Financiero; 13 numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en sesión del 16 de diciembre de 2013;

RESUELVE:

1. Aprobar las siguientes:

NORMAS SOBRE LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE AGENTES CORRESPONSALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto y Alcance

Las presentes Normas tienen por objeto establecer disposiciones sobre servicios financieros autorizados que los bancos comerciales privados y públicos, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamo, organizaciones privadas de desarrollo financieras y las cooperativas de ahorro y crédito, en adelante denominadas instituciones supervisadas, podrán realizar por medio de agentes corresponsales.

ARTÍCULO 2.- Agentes Corresponsales

Para efectos de las presentes Normas se entenderá por agentes corresponsales, las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas para ejercer actos de comercio en Honduras, y que operen en establecimientos propios o de terceros, con las que una institución supervisada comprendida en el Artículo precedente, suscribe un contrato para que por cuenta y bajo responsabilidad de esta última, puedan realizar algunas operaciones específicas y prestar los servicios a que se refieren las presentes Normas.

Los agentes corresponsales deberán ser considerados como un canal a través del cual las instituciones supervisadas pueden prestar algunos servicios financieros específicos a sus clientes bajo la entera responsabilidad de la institución supervisada, mediante conexión a sistemas seguros de transmisión de datos, previamente autorizados e identificados por la institución supervisada, que cumplan con las condiciones de control interno, seguridad física y de tecnología de información definidas en el contrato de prestación de servicios a que se refieren las presentes Normas.

ARTÍCULO 3.- Política sobre Agentes Corresponsales

Las instituciones supervisadas deberán contar con una política sobre agentes corresponsales debidamente aprobada por la Junta Directiva o Consejo de Administración, que incluya aspectos relacionados con la selección y retiro de agentes, impedimentos para actuar como agentes, servicios autorizados a ofrecer, lineamientos operativos y el otorgamiento de financiamiento que éstas ofrecen a los agentes, entre otros.

ARTÍCULO 4.- Selección de Agentes Corresponsales

Para fines de selección de los agentes corresponsales, las instituciones supervisadas deberán realizar una evaluación de

aspectos asociados al negocio o actividad del agente, características del canal de distribución, entorno geográfico, operaciones brindadas, riesgo de reputación y operativo, prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo e identificar las medidas a adoptar para mitigar tales riesgos, entre otros.

Estas evaluaciones deberán constar por escrito e incluir la investigación de idoneidad moral y solvencia económica del agente de que se trate. El análisis resultante deberá someterse a la aprobación del órgano administrativo a nivel ejecutivo designado por la Junta Directiva o Consejo de Administración de la institución supervisada. El órgano administrativo designado deberá rendir un informe anual al final de cada año a la Junta Directiva o Consejo de Administración, comunicando los eventos o hechos más relevantes relacionados con el funcionamiento u operación de los agentes corresponsales.

ARTÍCULO 5.- Administrador de Corresponsales

Bajo la entera responsabilidad ante sus clientes, las instituciones supervisadas podrán facultar a terceros, denominados de ahora en adelante como administradores de corresponsales, a través de un contrato, para que acuerden a su vez, con otras personas a nombre y por cuenta de la propia institución, los servicios de agentes corresponsales. Lo anterior, en el entendido de que las instituciones supervisadas otorgarán tales facultades, con el objeto de que el administrador organice grupos o redes de agentes corresponsales para que desarrollen las actividades de que se trate, o bien, para que celebren con los clientes y con el público en general, las operaciones y servicios de manera uniforme, a fin de mantener un estándar de alta calidad en la prestación de tales servicios. Si el administrador de corresponsales está relacionado directa o indirectamente por propiedad o gestión con las instituciones supervisadas, los servicios deberán contratarse a precios y condiciones competitivas prevaletentes en el mercado.

En este caso, las instituciones supervisadas deberán asegurarse que los administradores cumplan con lo establecido en los artículos 4, 6, 11, y 12 de las presentes Normas. De igual forma, las instituciones supervisadas deberán aplicar lo establecido en los artículos 13, 14, 15 y 16 de las presentes Normas a los administradores de corresponsales.

ARTÍCULO 6.- Impedimentos para Actuar como Agente Corresponsal

No podrán actuar como agentes corresponsales de instituciones supervisadas, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en una o más de las siguientes condiciones:

1. Los menores de edad;

2. Los deudores morosos directos o indirectos de las instituciones supervisadas, con una clasificación de categoría de riesgo de III, IV o V, de conformidad con las normas sobre evaluación y clasificación de cartera crediticia emitidas por la Comisión;
3. Los que hubieran sido condenados por haber cometido o participado dolosamente en la comisión de cualquier delito;
4. Los que hubieran sido condenados por ilícitos relacionados con lavado de activos, financiamiento del terrorismo, malversación de fondos, o delitos de carácter financiero;
5. Los que hayan sido sancionados administrativa o judicialmente por su participación en faltas graves a las leyes y normas aplicables a instituciones supervisadas por la Comisión;
6. Los absoluta o relativamente incapaces;
7. Los que por su actividad, condición o cualquier otro aspecto, puedan afectar la reputación de la institución supervisada;
8. Los que no tengan residencia legalmente establecida en el país;
9. Los que se encuentren ubicados en establecimientos comerciales, propios o de terceros, que no cuenten con la infraestructura física para la prestación de los servicios financieros en condiciones de seguridad;
10. Los que no posean el Registro Tributario Nacional (RTN) y el permiso de operación; y,
11. Los que de acuerdo con las políticas y procedimientos de la institución supervisada, sea un impedimento.

ARTÍCULO 7.- Servicios Autorizados

Las instituciones supervisadas podrán prestar, por medio de agentes corresponsales, uno o varios de los siguientes servicios, en moneda nacional, dentro de los límites establecidos por las mismas:

1. Apertura de cuentas básicas de ahorro;
2. Depósitos y retiros en efectivo de cuentas previamente constituidas en la institución supervisada contratante;
3. Recepción de pagos de préstamos y tarjetas de crédito otorgados por la institución supervisada contratante;
4. Recepción y envío de transferencias de fondos dentro del territorio nacional;
5. Pago de remesas;
6. Pago de transferencias condicionadas por cuenta del Gobierno Central u otras instituciones públicas;

7. Recaudaciones de terceros;
8. Pagos de servicios públicos;
9. Consulta de saldos, la que podrá realizarse únicamente por el titular de la cuenta, prestatario o Tarjeta-Habiente, mediante los códigos de seguridad establecidos; y,
10. Otras operaciones y servicios que las instituciones supervisadas pueden realizar de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Dichas operaciones deberán ser aquellas que impliquen abonos y/o cargos automáticos en cuentas de depósito y/o líneas de crédito, según corresponda, sin que requieran conciliaciones o verificaciones distintas a aquellas que se realicen en terminales electrónicas que estén interconectados con la institución supervisada.

Será responsabilidad de la institución supervisada establecer procesos y medidas de control a efecto de garantizar que la apertura de las cuentas básicas a través de agentes corresponsales cumplan con las medidas de debida diligencia con el cliente establecidas en las políticas de aceptación, identificación, verificación y monitoreo de las mismas, así como las disposiciones emitidas por la Comisión sobre las Personas Expuestas Políticamente (PEP's).

En ningún caso se otorgarán créditos bajo cualquier modalidad a través de agentes corresponsales, es decir, que los procesos de documentación, análisis y evaluación de créditos deberá realizarse en las oficinas, agencias y sucursales de las instituciones supervisadas por el personal que estas designen para tales efectos. No obstante, las instituciones supervisadas podrán realizar los desembolsos de los créditos previamente aprobados a través de los agentes corresponsales, dentro de los límites operacionales establecidos para cada agente y su disponibilidad de efectivo, sobre lo cual la institución supervisada deberá informar a sus clientes.

ARTÍCULO 8.- Responsabilidad ante Terceros

La institución supervisada será responsable frente al cliente o usuario y ante la Comisión por la prestación de los servicios, la administración de riesgos y el cumplimiento normativo relacionado con las operaciones que se brindarán a través de administradores o los agentes corresponsales. En virtud de lo anterior, cualquier reclamo, queja o consulta relacionada con la prestación de servicios financieros a través de los agentes corresponsales deberá ser atendido y resuelto por la institución supervisada, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes emitidas por la Comisión en materia de transparencia y atención al usuario financiero. Las instituciones supervisadas deberán cuidar en todo momento, que los administradores y agentes corresponsales guarden la debida confidencialidad de la información relativa a las operaciones activas, pasivas y de servicios celebrados con sus clientes.

ARTÍCULO 9.- Identificación de los Agentes Corresponsales ante Terceros

Las instituciones supervisadas deberán contar con mecanismos que permitan a su clientela o usuarios identificar adecuadamente al agente corresponsal, colocando en un lugar visible de las instalaciones su identificación y el anuncio de los servicios que se pueden realizar con dichos agentes, siempre y cuando esto no atente contra la integridad y seguridad de los usuarios financieros y/o el agente corresponsal. Además, cuando corresponda, deberán informar al público, por un medio adecuado, la clausura del agente corresponsal de que se trate.

ARTÍCULO 10.- Otorgamiento de Financiamiento a los Agentes Corresponsales

Las instituciones supervisadas podrán otorgar a sus agentes corresponsales financiamientos, siempre que estas operaciones de crédito se enmarquen en sus políticas internas y las regulaciones para la administración del riesgo crediticio emitidas por la Comisión, que les fueran aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 11.- Contenido de los Contratos

Los contratos a suscribir entre los agentes corresponsales y las instituciones supervisadas deberán incluir como mínimo las siguientes obligaciones:

1. La obligatoriedad del agente de observar la confidencialidad de las operaciones y servicios que realicen y demás información a que tengan acceso con motivo de su relación con la institución supervisada contratante. Esta obligación será extensiva al personal con que éste labore;
2. Cumplir, en todo momento, con las guías operativas para agentes corresponsales proporcionadas por la institución supervisada contratante;
3. Compromiso del agente de no realizar al usuario financiero o cliente, ningún tipo de cobro que no haya sido autorizado por la institución supervisada contratante, por operaciones o servicios que preste por cuenta de aquella;
4. Obligación de Identificarse frente al público, en cuanto a la realización de operaciones y prestación de servicios por cuenta de la institución supervisada contratante, únicamente como "agente corresponsal";

5. Compromiso del agente de realizar únicamente las operaciones y servicios que se especifiquen, en los horarios que se hayan determinado;
6. Compromiso del agente de cumplir los límites establecidos por la institución supervisada para la prestación de servicios financieros, tales como monto por transacción, número de transacciones por cliente o tipo de transacción, en un período de tiempo determinado;
7. La obligación de entregar a los clientes el comprobante de la transacción realizada, el cual deberá ser expedido por el medio electrónico situado en las instalaciones del agente y deberá incluir por lo menos la fecha, hora, tipo, monto de la transacción y el costo del servicio, así como el nombre o identificación del agente corresponsal y la institución supervisada; y, la firma del agente o empleado de éste;
8. La descripción de los dispositivos electrónicos situados en sus instalaciones por la institución supervisada, así como la obligación del agente de responder por su debida conservación y cuidado. En aquellos casos en que la institución supervisada sustituya estos dispositivos, deberá realizarse el addendum que corresponda en el contrato;
9. El compromiso del agente corresponsal de no condicionar la realización de operaciones o la prestación de servicios contratados con la institución supervisada a la adquisición por parte del usuario financiero o cliente de sus propios productos o servicios, ya que la relación comercial entre el agente y el cliente o usuario y éste con la institución supervisada son relaciones independientes;
10. Aceptar visitas domiciliarias en cualquier momento por parte del auditor externo que la institución designe y de la Comisión, en su caso, a efecto de llevar a cabo la auditoría o supervisión correspondiente, y autorizando la entrega de libros, sistemas, registros, manuales y documentos en general, relacionados con la prestación del servicio de que se trate;
11. Aceptar la realización de revisiones y auditorías por parte de la institución supervisada, en relación con los servicios objeto de dicho contrato, a fin de verificar la observancia de las disposiciones legales aplicables;
12. Informar a la institución supervisada con treinta (30) días calendario de anticipación por lo menos, respecto de cualquier reforma a su objeto o razón social o en su organización interna que pudiera afectar la prestación del servicio objeto de contratación; y,

13. La obligación del agente de cumplir con las medidas de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo establecidas en el programa de cumplimiento de la institución supervisada contratante, como ser la debida diligencia del cliente y mantenimiento de registros entre otros.

En caso de incumplimiento de las condiciones pactadas o de sobrevenir alguno de los impedimentos a que se refiere el Artículo 6 de las presentes Normas, la institución supervisada deberá dar por terminado el contrato, de forma inmediata, sin perjuicio de la responsabilidad que civil o penalmente surja del marco legal vigente o del contrato suscrito.

En caso de que en las revisiones que practique la Comisión a los administradores y agentes corresponsales se determinara que las operaciones llevadas a cabo por éstos representan un incumplimiento a las disposiciones de las presentes Normas, la Comisión solicitará a la institución supervisada para que proceda a dar por terminado el contrato.

ARTÍCULO 12.- Prohibiciones Contractuales a los Agentes Corresponsales

Se prohíbe a los agentes corresponsales:

1. Operar cuando se presente una falla de comunicación que impida que las transacciones se puedan realizar en línea con la institución supervisada;
2. Ceder el contrato total o parcialmente, sin la expresa aceptación de la institución supervisada;
3. Cobrar para sí mismo a los clientes cualquier tarifa relacionada con la prestación de los servicios no previstos en el contrato;
4. Ofrecer o prestar cualquier tipo de garantía a favor de los clientes respecto de los servicios prestados;
5. Condicionar la realización de la operación o servicio financiero de la institución supervisada a la adquisición de un producto o servicio que provea directamente el agente corresponsal;
6. Publicitarse o promocionarse de cualquier forma a través de la papelería o en el anverso de los comprobantes que proporcionen a los clientes a nombre de la institución supervisada;
7. Realizar la operación objeto del servicio brindado en términos distintos a los pactados con la institución supervisada;
8. Realizar intentos de acceso a los sistemas informáticos de la institución supervisada para obtener indebidamente información de los clientes;

9. Pactar exclusividad con cualquier institución sobre la realización de las operaciones y servicios financieros; y,
10. Prestar servicios financieros por cuenta propia, incluyendo ser prestamistas no bancarios, formal o informalmente.

Las prohibiciones antes listadas deberán incluirse en las cláusulas contractuales del documento suscrito entre la institución supervisada y el agente corresponsal. Asimismo, podrán incluir cualquier otra cláusula que no restrinja pero vele por la seguridad operativa y tecnológica de las transacción a través de agentes corresponsales.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS

ARTÍCULO 13.- Obligaciones de las Instituciones Supervisadas

Con relación a los servicios financieros provistos a través de agentes corresponsales, las instituciones supervisadas tendrán las siguientes obligaciones:

1. Incorporar en el manual de procesos, las políticas de selección y contratación de los agentes, la forma de funcionamiento, la capacitación a los agentes, el entrenamiento para la prevención de lavado de activos, el horario de atención, el límite de exposición crediticia con el agente, las políticas de administración de riesgos de este mecanismo, y el plan de contingencia que se utilizará para dar continuidad al servicio en caso de eventos externos o fallas de sistemas en los agentes corresponsales;
2. Contar con medios de divulgación apropiados para informar a los clientes acerca de la ubicación y servicios que se brinden a través de los agentes corresponsales, que incluirá el monto por transacción, número de transacciones por cliente, o tipo de transacción, así como en lo que corresponda, las tarifas que cobran por tales servicios;
3. Asegurar que los sistemas utilizados por los agentes corresponsales cumplan con los principios de seguridad para el manejo de la información y transmisión, de tal manera que se garantice la integridad, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad; definición de claves de acceso e identificación de los clientes, debiendo cumplir a su vez con las medidas de seguridad exigidas por las marcas internacionales de las tarjetas de crédito y débito;
4. Contar con planes para evaluar y reportar al Consejo de Administración o Junta Directiva, el desempeño de los agentes corresponsales, así como el cumplimiento de las disposiciones aplicables a dicho servicio;
5. Establecer los criterios que le permitan evaluar la medida en que las respectivas contrataciones pudieran afectar cualitativa y cuantitativamente las operaciones que realice la institución, tomando en cuenta su capacidad para mantener la continuidad operativa en caso de contingencias; la complejidad y tiempo requerido para encontrar un tercero que sustituya al originalmente contratado; la habilidad de la institución para mantener oportunidad en los registros contables y controles internos apropiados en caso de suspensión del servicio; el impacto que la suspensión del servicio tendría en las finanzas y reputación de la institución; y la vulnerabilidad de la información relativa a los clientes;
6. Monitorear permanentemente el cumplimiento de las obligaciones de los agentes corresponsales, que incluirá un control periódico de las operaciones realizadas por cada uno de ellos, así como establecer procedimientos adecuados de control interno y de prevención y control de lavado de activos relacionados con la prestación de los servicios por medio de estos agentes; y,
7. Registrar en tiempo real las operaciones y transacciones que realicen los clientes con los agentes corresponsales, es decir, operación por operación, en el momento que se realizan.

ARTÍCULO 14.- Lineamientos Operativos

Las instituciones supervisadas deberán contar con lineamientos operativos para la realización y prestación de servicios mediante agentes corresponsales. Estos lineamientos deberán incluir como mínimo, lo siguiente:

1. Estrategia de la institución supervisada, a la que obedece la utilización de agentes corresponsales;
2. Las políticas, procedimientos y sistemas para la administración de los riesgos derivados de la realización de operaciones y prestación de servicios por medio de los agentes corresponsales, incluyendo lo relativo a la prevención de los delitos de lavado de dinero u otros activos y del financiamiento del terrorismo;
3. Perfil de los agentes corresponsales que incluya aspectos personales, tipo de negocio, condiciones físicas del establecimiento y otras;
4. Criterios para determinar límite máximo de monto y de número de transacciones permitidas a los agentes corresponsales y a los clientes, en un periodo determinado;
5. Modelo del contrato, con las especificaciones contenidas en las presentes Normas;

6. Restricciones respecto a que el agente corresponsal subcontrate a su vez, la prestación del servicio;
7. Los mecanismos para la solución de disputas relativas al contrato de prestación de servicios;
8. El establecimiento de lineamientos que aseguren que los agentes corresponsales reciban periódicamente una adecuada capacitación e información, en relación a los servicios contratados;
9. Manual operativo para agentes corresponsales que debe comprender, conceptos básicos de las operaciones que tienen autorizado realizar y su relación con el modelo de agentes corresponsales; descripción de las operaciones y servicios que tienen autorizado realizar; pasos para la atención de las operaciones y transacciones, por medio de la tecnología de que se trate, especificaciones técnicas del equipo necesario para operar; y, una guía rápida para la solución de problemas y teléfonos de contacto en casos de emergencias o fallas operativas; y,
10. La descripción del equipo y aplicaciones informáticas a utilizar, el diagrama técnico del envío y recepción de información entre los agentes corresponsales y los servidores de las instituciones supervisadas, los controles informáticos que se implementarán para garantizar la confidencialidad, integridad, transferencia, continuidad y disponibilidad de la información; la seguridad informática que se implementará y cualquier otra documentación para la comprensión del funcionamiento informático y de los sistemas.

Los lineamientos referidos en el presente Artículo deberán ser aprobados por la Junta Directiva o Consejo de Administración de la institución supervisada y estar a disposición de la Comisión para efectos de revisión, durante la realización de los exámenes in-situ. Cualquier observación derivada de dicha revisión, deberá ser considerada y evaluada por la institución supervisada realizando las modificaciones que correspondan en dichos lineamientos, dentro de los plazos que le fije la Comisión.

ARTÍCULO 15.- Evaluación para iniciar operaciones

Previo al inicio de operaciones de los agentes corresponsales o administradores de corresponsales, la institución supervisada deberá poner en conocimiento de la Comisión el inicio de la prestación de servicios de agentes corresponsales, ya sean directos o a través de un administrador, con el propósito de objetar o no dicho servicio, tomando en cuenta la situación financiera, calidad de su gestión de riesgos entre otros.

Asimismo, la institución supervisada deberá acompañar evidencias de haber realizado evaluaciones de seguridad a la plataforma

tecnológica que utilizarán dichos agentes y administradores. La evaluación incluirá al menos:

- a) Análisis de las bases de datos para identificar si se almacena información sensible de los clientes;
- b) Mecanismos de cifrado de la información sensible de los clientes durante todo el flujo de operación, en su caso;
- c) Pruebas de transacciones;
- d) Pruebas sobre los mecanismos de autenticación de clientes;
- e) Pruebas de validación de límites, en su caso;
- f) Pruebas para validar la estructura de la cuenta o número de tarjeta;
- g) Pruebas para validar el contenido de los comprobantes de operación;
- h) Validación que las operaciones del cliente se realizan en tiempo real;
- i) Verificaciones que los agentes corresponsales no pueden realizar por su propia cuenta consultas de saldos de los clientes;
- j) Verificaciones que los factores de autenticación del cliente se bloqueen automáticamente cuando son ingresados de forma incorrecta;
- k) Asegurar de que existen controles y mecanismos adecuados para registrar las transacciones y salvaguardar la información almacenada, transmitida y procesada desde donde se genera, hasta los sistemas centrales de la institución supervisada;
- l) Asegurar que la consulta de saldos sea proporcionado al cliente a través del comprobante de operación u otro medio que permita únicamente al cliente conocer esa información, y que el agente corresponsal no puede emitir un duplicado de dicho comprobante; y,
- m) Cualquier otro que la institución supervisada estime conveniente.

ARTÍCULO 16.- Responsabilidad en Materia de Prevención de Lavado de Activos y/o del Financiamiento del Terrorismo

Las instituciones supervisadas serán directamente responsables del cumplimiento de las obligaciones que les impone la legislación y normativa vigente contra el delito de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo sobre las operaciones y servicios que presten a través de los agentes corresponsales. Las Instituciones supervisadas deberán asegurarse que el llenado del formulario

“Registro de Transacciones en Efectivo” sea elaborado correctamente en el momento que se realice la transacción, cuando dicho formulario sea necesaria para transacciones realizadas a través de agentes corresponsales.

ARTÍCULO 17.- Informe de Inicio de Operaciones

Transcurridos noventa (90) días hábiles a partir del inicio de operaciones de un agente corresponsal, el área administrativa responsable de los mismos deberá presentar al Comité de Riesgos o al órgano equivalente, un informe escrito sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos definidos en las presentes Normas.

ARTÍCULO 18.- Auditoría Interna

La Unidad de Auditoría Interna de cada institución supervisada deberá programar en su plan anual de trabajo la evaluación de la efectividad del control interno y cumplimiento de políticas y procedimientos establecidos en las presentes Normas, considerando el nivel de riesgo que represente estas actividades para la institución supervisada.

ARTÍCULO 19.- Supervisión de la Comisión

Si en el transcurso de las actividades de supervisión realizados por la Comisión, se determinare que no se han cumplido las políticas, procesos y procedimientos establecidos por la institución, o que éstos presentan deficiencias significativas, dichos incumplimientos o deficiencias deberán ser corregidas en el plazo establecido por la Comisión, sin perjuicio de imponer las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 20.- Capacitación

Las instituciones supervisadas deberán elaborar y ejecutar anualmente un plan de capacitación para todos los agentes corresponsales que incluya entre otros: la adecuada identificación y atención de los clientes, la confidencialidad de la información, el secreto bancario y la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Previo al inicio de operaciones del agente corresponsal, las instituciones supervisadas están en la obligación de brindar dicha capacitación.

ARTÍCULO 21.- Disponibilidad de los Registro de Operaciones

Las instituciones supervisadas serán responsables de mantener disponibles los documentos o registros electrónicos que respalden las operaciones realizadas a través de los agentes corresponsales, por un período de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la realización de la última transacción o cuando haya concluido la relación contractual de la institución supervisada con el agente corresponsal. Lo anterior, a efecto de que dichos registros puedan ser objeto de verificación y control de la Comisión o las autoridades competentes.

**CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 22.- Infracciones y Sanciones a las Instituciones supervisadas

Los incumplimientos por parte de las instituciones supervisadas a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionados de conformidad a los criterios establecidos en el Reglamento de Sanciones aprobado por la Comisión y aplicados a cada una de las instituciones supervisadas de que se trate, de acuerdo con su correspondiente marco legal.

ARTÍCULO 23.- Requerimientos de Información

Las instituciones supervisadas deberán remitir a la Comisión la información contenida en el Anexo No. 1 de las presentes Normas, que será enviado trimestralmente a más tardar en los diez (10) días hábiles después del cierre contable de cada trimestre. La primera remisión de información se hará el trimestre finalizando el 31 de marzo del 2014, por los medios electrónicos que habilite la CNBS para tales efectos. Asimismo, las instituciones supervisadas deberán informar sobre la apertura, traslado o clausura de operaciones con agentes corresponsales, dentro de los diez (10) días hábiles del siguiente mes en que ocurrió la modificación.

ARTÍCULO 24.- Casos no Previstos

Los casos no previstos en las presentes Normas serán resueltos por la Comisión a petición de parte interesada mediante Resolución debidamente motivada.

ARTÍCULO 25.- Vigencia

Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

2. Comunicar la presente Resolución a los Bancos Comerciales Privados y Públicos, Sociedades Financieras, Asociaciones de Ahorro y Préstamo, Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras y Cooperativas de Ahorro y Crédito.
3. Instruir a la Secretaría General para que proceda a publicar la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta.
4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA

Secretario General

24 D. 2013.

ANEXO 1: SERVICIOS FINANCIEROS PRESTADOS A TRAVÉS DE AGENTES CORRESPONSABLES EN MONEDA NACIONAL

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN: _____

Del _____ Hasta _____ De _____ De _____

Nombre del Agente Corresponsal	RTN	Actividad Económica del Agente Corresponsal	Ubicación Geográfica (Departamento)	Número de Cuentas Básicas Aperturadas	Saldo Promedio al Final del Mes en la Cuenta Básica	Número de Retiros de Efectivo efectuados en el mes	Monto Acumulado de retiros de efectivo en el mes	Número de Depósitos de Efectivo efectuados en el mes	Monto Acumulado de Depósitos de efectivo en el mes	Número de Operaciones relacionadas con el pago de préstamos	Monto Acumulado de pago de préstamos en el mes	Número de Operaciones de pago de tarjetas de crédito en el mes	Monto Acumulado de pago de tarjetas de crédito en el mes	Número de Operaciones de pago de remesas en el mes	Monto Acumulado de pago de remesas en el mes	Número de Operaciones de pago de servicios públicos en el mes	Monto Acumulado de Pago de servicios públicos en el mes	Número Operaciones consulta de saldos en el mes

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 24 DE DICIEMBRE DEL 2013 No. 33,312

Sección B Avisos Legales

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

“RESOLUCIÓN GE No.2511/16-12-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) dictar las normas que se requieran para revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (2): Que el Gran Acuerdo Nacional por un Crecimiento Económico con Equidad Social, suscrito en febrero de 2012 entre el Gobierno de la República de Honduras y los diferentes sectores de la sociedad, tiene como uno de sus compromisos crear incentivos para que la banca y los intermediarios financieros ofrezcan un mayor acceso a los servicios financieros para la población de menores ingresos.

CONSIDERANDO (3): Que para promover la inclusión financiera en Honduras, es necesario establecer una serie de disposiciones normativas que faciliten el acceso a cuentas básicas de depósito de ahorro por parte de personas de escasos recursos económicos.

CONSIDERANDO (4): Que de acuerdo a la Recomendación número diez (10) del Grupo de Acción Financiera (GAFI), las instituciones supervisadas podrán implementar un régimen simplificado de Debida Diligencia del Cliente (DDC), cuando los riesgos de Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo (LA/FT) son más bajos, el cual debe tomar en cuenta la naturaleza del riesgo menor, mediante simplificación de la información al momento de apertura, límites en los montos de apertura, tipo de transacciones disponibles, límites en la cantidad de cuentas básicas de depósito de ahorro, entre otras medidas especiales. Para lo cual, la Comisión establecerá los lineamientos generales a ser aplicados en la apertura, manejo y cierre de las cuentas básicas de depósitos de ahorro, a fin de asegurar que las medidas adoptadas para prevenir o mitigar el delito de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo sean proporcionales a los riesgos inherentes identificados por cada Institución Supervisada.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 46 numeral 1), 58 numeral 1), 60 numeral 2), de la Ley del Sistema Financiero; 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 38 numeral 3) de la Ley Reguladora de las Organizaciones Privadas de Desarrollo que se Dedican a Actividades Financieras; 27 de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos y 8 de los Lineamientos Mínimos que deben Cumplir las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's); Que Voluntariamente se Sujeten a la Supervisión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; en sesión del 16 de diciembre de 2013;

RESUELVE:

1. Aprobar las siguientes:

NORMAS PARA APERTURA, MANEJO Y CIERRE DE CUENTAS BÁSICAS DE DEPÓSITO DE AHORRO EN INSTITUCIONES SUPERVISADAS

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Objeto y Alcance

Las presentes Normas tienen por objeto establecer las disposiciones que deberán observar los bancos comerciales privados y públicos, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamos, organizaciones privadas de desarrollo financiero, y cooperativas de ahorro y crédito, en adelante denominadas instituciones supervisadas, en la apertura, manejo y cierre de cuentas básicas de depósito de ahorro, que podrán ofrecer de manera opcional a sus clientes.

ARTÍCULO 2. Características de la Cuenta Básica de Depósito de Ahorro

Para efectos de las presentes Normas se entenderá como cuenta básica de depósito de ahorro, en adelante denominada cuenta básica, aquella que cumple con las siguientes condiciones:

- a. Es abierta únicamente por personas naturales de nacionalidad hondureña.
- b. El titular de la cuenta no podrá mantener más de una cuenta básica en la misma institución supervisada. Esta restricción deberá ser comunicada al cliente al momento de la apertura de la cuenta.
- c. Es ofrecida únicamente en moneda nacional.
- d. El saldo mínimo para apertura será de diez Lempiras (L10.00). Esta cuenta deberá registrar un saldo máximo de Diez Mil Lempiras (L10,000.00) mensuales, monto que podrá ser ajustado por la Comisión.
- e. No se permitirá el cobro por el manejo de saldos mínimos e inactividad en la cuenta básica. Queda a discreción de la institución supervisada determinar si ofrecerá el servicio de tarjeta de débito, monedero electrónico u otro servicio similar, de manera gratuita.
- f. No se permitirá un total de movimientos transaccionales en depósitos o retiros acumulados mensual en la cuenta básica por un monto máximo a Veinte Mil Lempiras (L20,000.00).
- g. No se permitirá otorgar sobregiros a estas cuentas; y, tampoco realizar débito alguno sin la autorización expresa del titular.

CAPÍTULO II**APERTURA, MANEJO Y CIERRE DE LA CUENTA BÁSICA****ARTÍCULO 3. Determinación del riesgo para la apertura de cuenta básica**

Las instituciones supervisadas que ofrezcan el servicio de cuentas básicas deberán contar con la metodología que identifique, evalúe, mida, mitigue e informe el riesgo de LA/FT apropiado para este tipo de cuentas, y establezca políticas, procesos y procedimientos de debida diligencia eficaz.

Esta metodología, como mínimo deberá clasificar a los clientes con un nivel de riesgo bajo, mediano o alto, y deberá especificar los factores de riesgo que cataloguen a un cliente en cualquiera de estos niveles de riesgo. Las medidas simplificadas de debida diligencia del cliente (DDC) se podrán aplicar, previo un análisis adecuado del riesgo por parte de la institución supervisada.

Las cuentas básicas solamente podrán ser abiertas para aquellos clientes que se ubiquen en la categoría de riesgo bajo, según la metodología que cada institución supervisada implemente.

A efectos de identificación y verificación frente al riesgo bajo de LA/FT, no significa automáticamente que el mismo cliente representa un riesgo menor para todos los tipos de medidas de DDC, en particular para el monitoreo continuo de las transacciones.

ARTÍCULO 4. Remisión de Información para el ofrecimiento de cuentas básicas

Las instituciones supervisadas deberán informar a la Comisión sobre el ofrecimiento de cuentas básicas, con sesenta (60) días calendario previo al inicio de la fecha de implementación, lo cual incluirá en forma detallada las condiciones en que dicho servicio será ofrecido, así como el programa de gestión de riesgo aplicable al producto, el que será conocido por el Comité de Riesgos o equivalente, y sometido por éste a la aprobación formal de la Junta Directiva o Consejo de Administración, el cual contendrá cuando menos un monitoreo periódico del comportamiento del producto, análisis del proceso operativo e identificación de las áreas de riesgo asociado a la realización de operaciones de LA/FT. Adicionalmente, debe considerarse que el diseño del producto está sujeto a las disposiciones vigentes para la gestión del riesgo operacional asociada a nuevos productos.

El programa de gestión de riesgo aplicable a cuentas básicas deberá incluir también la evaluación del comportamiento del producto a través de los agentes corresponsales autorizados para abrir cuentas básicas, quienes deberán contar con el entrenamiento adecuado al propósito de este producto, así como contar con las condiciones requeridas para una adecuada atención del cliente y criterios requeridos en dichas aperturas.

La Comisión tendrá la facultad de requerir a la institución supervisada no ofrecer el producto de cuentas básicas, cuando de acuerdo con la información remitida, se considere que la institución no reúne las condiciones suficientes para la gestión adecuada del riesgo en materia de prevención de LA/FT, riesgo operativo o cualquier otro riesgo que pueda afectar a los clientes.

ARTÍCULO 5. Requisitos de identificación para la apertura de Cuentas Básicas

Los requisitos de identificación y verificación mínimos aplicables para la apertura de las cuentas básicas son los siguientes:

- a. Nombre completo del cliente, contenido en la tarjeta de identidad y domicilio actualizado según declaración del cliente. También será necesario que el cliente provea un número de teléfono, fijo o móvil, si tuviere. De igual forma se requerirá la verificación del nombre y de la identificación del Beneficiario Final de la Cuenta. Asimismo, en su caso, se deberá verificar el nombre e identificación de la persona que diga estar actuando en nombre del cliente y que esté autorizado para ello. Esta información deberá actualizarse periódicamente, según las políticas y procedimientos que la institución supervisada establezca para tal efecto.
- b. La institución supervisada deberá verificar el nombre y tarjeta de identidad en relación a la información del Registro Nacional de las Personas (RNP), lo que podrá realizarse posteriormente en un tiempo no mayor a treinta (30) días calendario a la apertura de la cuenta básica, de existir limitaciones tecnológicas.

Para aplicar estos requisitos simplificados de identificación y verificación, deberá cumplirse con cada una de las condiciones que definen a las cuentas básicas señaladas en los literales a) al g) del Artículo 2 de las presentes Normas.

No será requisito para la apertura de una cuenta básica el procedimiento de verificación de referencias y requerimiento de información que se tiene para la apertura de cuentas de depósitos normales, exceptuando lo dispuesto en los literales a) y b) anteriores.

No obstante lo anterior, cuando la institución supervisada lo considere necesario para casos específicos, se podrá realizar dicha verificación, o cualquier otra que se estime necesaria, a efectos de monitorear y dar seguimiento a la apertura y transacciones realizadas de cualquier cuenta básica.

Las cuentas básicas podrán ser abiertas por los canales electrónicos que habiliten para tales efectos las instituciones supervisadas, siempre y cuando éstas cumplan con las condiciones mínimas de seguridad que establezca la Comisión, y que dichas cuentas sean para clientes que ya tienen una relación contractual previa con la institución supervisada.

Las instituciones supervisadas mantendrán un expediente físico o electrónico actualizado del cliente, acompañando fotocopia o escaneado de los documentos referidos en este Artículo.

ARTÍCULO 6. Restricción para la apertura de cuentas básicas

No podrán ser titular de una cuenta básica los siguientes:

- a) Los absoluta o relativamente incapaces;
- b) Los que no tengan residencia legalmente establecida en el país;
- c) Los que laboren o sean empleados de Otros Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 reformado de la Ley Contra el Delito del Lavado de Activos y el Artículo 2 numeral 17) de la Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo; y,
- d) Los que por cualquier otra razón, a juicio de la Comisión o de la institución supervisada, no se debería abrir bajo la modalidad de cuenta básica.

ARTÍCULO 7. Manejo de las cuentas básicas

La cuenta básica es un contrato de depósitos de ahorro que permite a una persona natural acceder a los siguientes servicios financieros:

- a) Depósitos, consultas y retiros a través de los canales establecidos por la institución supervisada;
- b) Pago de servicios públicos;
- c) Pago y/o cobro de salarios;
- d) Pago de transferencias condicionadas por cuenta del Gobierno Central u otras instituciones públicas;
- e) Pago y envío de remesas y transferencias nacionales e internacionales; y,
- f) Otros que la institución supervisada habilite a estas cuentas.

Las instituciones supervisadas deberán observar los límites transaccionales establecidos en las presentes Normas para todos y

cada uno de los servicios financieros realizados a través de una cuenta básica.

ARTÍCULO 8. Celebración de contrato

La institución supervisada deberá celebrar un contrato con el titular de la cuenta. Este contrato deberá ser elaborado por la institución supervisada, y contendrá los derechos, obligaciones y condiciones establecidas en el Artículo 20 de las Normas Complementarias de Transparencia emitidas por la Comisión.

ARTÍCULO 9. Instructivo sobre uso de cuenta básica

Sin perjuicio de lo establecido en las Normas de Transparencia con relación al plan anual de educación financiera, la institución supervisada deberá acompañar a la copia del contrato un instructivo redactado o ilustrado de forma clara, precisa, completa y pedagógica que incluya como mínimo lo siguiente:

- a) Indicaciones sobre el manejo de la cuenta básica, así como de los riesgos asociados a los medios electrónicos utilizados; y,
- b) Proceso para la presentación de reclamos.

ARTÍCULO 10. Pago de intereses

La institución supervisada podrá reconocer el pago de intereses sobre los saldos que se mantengan en la cuenta básica, según las políticas establecidas por la institución. Lo anterior deberá estar claramente establecido en el contrato que se suscriba con el cliente.

ARTÍCULO 11. Procedimientos para cancelación o suspensión de cuentas básicas

Las instituciones supervisadas deberán establecer claramente las situaciones bajo las cuales procederá la restricción, suspensión o cancelación de operaciones de las cuentas básicas. Estas condiciones deberán ser establecidas en el contrato, y deberán estar señaladas en el instructivo mencionado en el Artículo 9 de las presentes Normas.

La institución supervisada podrá cancelar la cuenta en aquellos casos en que realizada la verificación de la información en el plazo señalado en el Artículo 5 literal b) de las presentes Normas, se identificaran inconsistencias, o exceda los límites transaccionales establecidos en el Artículo 2 de las presentes Normas y/o cuando exista una sospecha de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, mediante la utilización de la metodología de gestión de riesgo aplicada por la institución supervisada.

ARTÍCULO 12. Cierre de las cuentas básicas

Cuando el cliente solicite el cierre de la cuenta básica, la institución supervisada deberá identificar a éste con el mismo documento utilizado para su apertura, dejar constancia de la voluntad y motivo que exprese el cierre de la cuenta, y tendrá la obligación de devolverle el monto del saldo disponible en la cuenta al momento de la cancelación, de acuerdo con los procedimientos y controles internos establecidos por parte de la institución supervisada.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 13. Responsabilidad en Materia de Prevención de Lavado de Activos y/o del Financiamiento del Terrorismo (LA/FT)

Las instituciones supervisadas serán directamente responsables del cumplimiento de las obligaciones que les impone la legislación y normativa vigente contra el delito de lavado de activos y/o

financiamiento del terrorismo (LA/FT) sobre las operaciones y servicios que presten a través de las cuentas básicas, por cualquier medio que decida ofrecer este producto, incluyendo los agentes corresponsales.

ARTÍCULO 14.- Disponibilidad de los Registros de Operaciones

Las instituciones supervisadas serán responsables de mantener disponibles los documentos o registros electrónicos que respalden las operaciones realizadas a través de las cuentas básicas, por un período de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la última transacción o cuando haya concluido la relación contractual con el cliente. Lo anterior, a efecto de que dichos registros se encuentren a disposición, verificación y control de la Comisión o las autoridades competentes.

ARTÍCULO 15.- Estadísticas de información

Las instituciones supervisadas deberán llevar las estadísticas con relación a la apertura, manejo y cierre de las cuentas básicas, y deberán ser reportadas a la Comisión de manera trimestral, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al cierre contable de cada trimestre, de conformidad al Anexo 1 de las presentes Normas. La primera remisión de información se hará el trimestre finalizando el 31 de marzo del 2014, por los medios electrónicos que habilite la CNBS para tales efectos.

ARTÍCULO 16.- Infracciones y Sanciones a las Instituciones supervisadas

Los incumplimientos por parte de las instituciones supervisadas a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionados de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento de Sanciones vigente aprobado por la Comisión y en la legislación vigente relacionada a la temática de LA/FT.

ARTÍCULO 17. Casos No Previstos

Los casos no previstos en las presentes Normas, serán resueltos por la Comisión mediante Resolución.

ARTÍCULO 18.- Vigencia

Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

2. Comunicar la presente Resolución a los Bancos Comerciales Privados y Públicos, Sociedades Financieras, Asociaciones de Ahorro y Préstamo, Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras, y Cooperativas de Ahorro y Crédito.
3. Instruir a la Secretaría General para que proceda a publicar la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta.
4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

24 D. 2013.

ANEXO 1: ESTADÍSTICAS DE APERTURA, MANEJO Y CIERRE DE CUENTAS BÁSICAS DE AHORRO (A NIVEL NACIONAL)

INSTITUCIÓN: _____ Del _____ Hasta _____

Total número de cuentas básicas abiertas en el mes		Saldo promedio de apertura		Tasa de interés nominal promedio	
Total número de cuentas básicas cerradas en el mes					
Total número de cuentas básicas activas		Saldo promedio Mensual			
Total número de cuentas básicas inactivas					

Número de Cuentas Básicas vinculadas a una tarjeta de débito		Número de Cuentas Básicas vinculadas a un monedero electrónico		Número de Cuentas Básicas vinculadas a otra forma de medio de pago	
Comisiones y cargos aplicados a las cuentas básicas:	Monto del cargo aplicado				
a)					
b)					
c)					
d)					
....					
Tipo de Transacción	Número de transacciones	Monto promedio de la transacción			
Depósitos a las cuentas básicas					
Retiros de las cuentas básicas					
Consulta de saldos					
Pago de servicios públicos					
Pago / cobro de salarios					
Pago de transferencias condicionadas					
Pago y envío de transferencias nacionales					
Pago y envío de remesas interacionales					
Otros					

*Este mismo cuadro se tiene que realizar a nivel de cada departamento del país

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abog. SAYDA YAMILETH ORTIZ CHANDIAS, actuando en representación de la empresa RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: PROFENOFOS + LUFENURON 55 EC, compuesto por los elementos: 50% PROFENOFOS, 5% LUFENURON.

En forma de: CONCENTRADO EMULSIONABLE.
Formulador y país de origen: SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL CO., LTD. / CHINA.
Tipo de uso: INSECTICIDA AGRÍCOLA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2013.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

24 D. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abog. SAYDA YAMILETH ORTIZ CHANDIAS, actuando en representación de la empresa RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: PROPICONAZOL + DIFENOCONAZOL 50 EC, compuesto por los elementos: 25% PROPICONAZOLE, 25% DIFENOCONAZOLE.

En forma de: CONCENTRADO EMULSIONABLE.
Formulador y país de origen: SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL CO., LTD. / CHINA.
Tipo de uso: FUNGICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., TRES (03) DE DICIEMBRE DE 2013.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

24 D. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abog. SAYDA YAMILETH ORTIZ CHANDIAS, actuando en representación de la empresa RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: AMETRINA + TERBUTRINA 65 WG, compuesto por los elementos: 40% AMETRYN, 25% TERBUTRYN.

En forma de: GRANULADO DISPERSABLE.
Formulador y país de origen: SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL CO., LTD. / CHINA.
Tipo de uso: HERBICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2013.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

24 D. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abog. SAYDA YAMILETH ORTIZ CHANDIAS, actuando en representación de la empresa RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: PROPINEB 70 WP, compuesto por los elementos: 70% PROPINEB.

En forma de: POLVO MOJABLE.
Formulador y país de origen: SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL CO., LTD. / CHINA.
Tipo de uso: FUNGICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., TRES (03) DE DICIEMBRE DE 2013.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

24 D. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas y Sustancia Afin.

La Abog. SAYDA YAMILETH ORTIZ CHANDIAS, actuando en representación de la empresa RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: ATRAZINA 50 SC, compuesto por los elementos: 50% ATRAZINE.

En forma de: SUSPENSIÓN CONCENTRADA.

Formulador y país de origen: SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL CO., LTD. / CHINA.

Tipo de uso: HERBICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2013.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

24 D. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas y Sustancia Afin.

La Abog. SAYDA YAMILETH ORTIZ CHANDIAS, actuando en representación de la empresa RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: DIURON + HEXAZINONA 60 WG, compuesto por los elementos: 46.80% DIURON, 13.20% HEXAZINONE.

En forma de: GRANULADO DIRPERSABLE.

Formulador y país de origen: SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL CO., LTD. / CHINA.

Tipo de uso: HERBICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., CINCO (05) DE DICIEMBRE DE 2013.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

24 D. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas y Sustancia Afin.

El Abog. JUAN RAMÓN RAMIREZ MADRID, actuando en representación de la empresa RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: MANCOZEB 75 WG, compuesto por los elementos: 75% MANCOZEB.

En forma de: GRANULADO DIRPERSABLE.

Formulador y país de origen: SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL CO., LTD. / CHINA.

Tipo de uso: FUNGICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., CINCO (05) DE DICIEMBRE DE 2013.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

24 D. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas y Sustancia Afin.

El Abog. JUAN RAMÓN RAMIREZ MADRID, actuando en representación de la empresa RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: OXIFLUORFEN 24 EC, compuesto por los elementos: 24% OXYFLUORFEN.

En forma de: CONCENTRADO EMULSIONABLE.

Formulador y país de origen: SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL CO., LTD. / CHINA.

Tipo de uso: HERBICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2013.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

24 D. 2013.

LICITACIÓN PÚBLICA No. 22/2013**ADDENDUM No. 1**

El Banco Central de Honduras (BCH), comunica a las empresas que retiraron el pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. 22/2013, para la contratación de la empresa que realizará la construcción de la tercera etapa del nuevo edificio del Banco Central de Honduras en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., consistente en el edificio de áreas socioculturales del banco y la adquisición e instalación de butacas empotradas para el auditorio, archivos de alta densidad empotrados, paredes y estaciones de trabajo modulares para las oficinas de las tres (3) etapas del edificio, que deberán considerarse los aspectos siguientes:

• **Numeral 7:** La recepción de las ofertas se realizará el día **viernes 10 de enero de 2014** a las 10:30 A.M.

• **Numeral 6 del Anexo No. 1: PERÍODO DE VALIDEZ DE LAS OFERTAS:** Las ofertas deberán tener una validez mínima de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la documentación y apertura de ofertas económicas indicada en el aviso de licitación, es decir del día **viernes 10 de enero de 2014 al 23 de mayo de 2014.**

• **Numeral 7 del Anexo No. 1: RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS ECONÓMICAS:** El día **viernes 10 de enero de 2014, a las 10:30 A.M.,** hora local en el salón de Usos Múltiples, segundo piso, edificio principal de "El Banco", en la ciudad de Tegucigalpa.

La vigencia de la Garantía de Mantenimiento de Oferta será del **10 enero de 2014 al 23 de mayo de 2014.**

GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ
GERENCIA

24 D. 2014

**AVISO DE LICITACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA No. 24/2013**

El **BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, por este medio invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No. 24/2013, para la contratación por el término de un (1) año de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para cuatro (4) servidores de comunicación marca MITEL, modelo 3300 MXE, ubicados en el edificio Anexo en Comayagüela, M.D.C., y en las sucursales del Banco Central de Honduras localizadas en las ciudades de San Pedro Sula, La Ceiba y Choluteca.

El Pliego de Condiciones de esta licitación puede retirarse a partir de esta fecha, en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras en Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de **MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L.1,200.00) no reembolsables**, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, primer piso del edificio antes indicado. La persona que acuda a retirar el Pliego de Condiciones deberá presentar identificación y autorización escrita del Representante Legal de la empresa solicitante.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en el segundo piso del edificio Principal del Banco en Tegucigalpa, M.D.C., el día **lunes 30 de diciembre de 2013, a las 10:30 A.M., hora local**, en presencia del Comités de Compras del Banco Central de Honduras y los oferentes participantes.

GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ
GERENCIA

24 D. 2013

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1230-2013. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de noviembre de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha cinco de marzo del dos mil trece, misma que corre a Expediente número No. P.J.-05032013-339, por la Abogada **YILDA SOBEYDA MADRID ESPINAL**, en su carácter de apoderada legal de la Organización constituida en el exterior denominada **STICHTING NETHERLANDS INSTITUTE FOR MULTIPARTY DEMOCRACY (NIMD)** que en el idioma castellano se traduce a **FUNDACIÓN INSTITUTO HOLANDES PARA LA DEMOCRACIA MULTIPARTIDARIA**, conocida como **INSTITUTO NEERLANDES PARA LA DEMOCRACIA MULTIPARTIDISTA**, y con sus siglas **(NIMD)**, con domicilio principal en La Haya, Países Bajos (Holanda) y con domicilio para operar en la República de Honduras en la colonia Lomas del Guijarro, edificio Plaza Azul, tercer nivel, oficina No. 036, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el reconocimiento de su Personalidad Jurídica e incorporación de los Estatutos de su representada, para operar legalmente en Honduras.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos que exige la ley, habiéndose remitido mediante comunicación la copia de los Estatutos al Tribunal Supremo Electoral con el propósito de que se pronunciara sobre los objetivos que persigue la Fundación, por considerar que los mismos se encuentran dentro del ámbito de competencia de dicho Ente, quien emitió dictamen de fecha once de noviembre del dos mil trece, en sentido que la Secretaría del Interior y Población, resuelva favorablemente siempre que en sus relaciones con los partidos políticos u otras organizaciones cívicas de Honduras, se tenga presente los preceptos constitucionales y legales.

RESULTA: Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió **dictamen No. U.S.L. 2751-2013** de fecha 19 de noviembre del año 2013, pronunciándose favorable con lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la Organización **STICHTING NETHERLANDS INSTITUTE FOR MULTIPARTY DEMOCRACY (NIMD)**, que en el idioma castellano se traduce a **FUNDACIÓN INSTITUTO HOLANDES PARA LA DEMOCRACIA MULTIPARTIDARIA (NIMD)**, conocida como **INSTITUTO NEERLANDES PARA LA**

DEMOCRACIA MULTIPARTIDISTA, y con sus siglas **(NIMD)**, es una Organización no gubernamental sin fines de lucro, constituida en el extranjero bajo las leyes de los Países Bajos (Holanda), con domicilio para operar en la República de Honduras en la colonia Lomas del Guijarro, edificio Plaza Azul, tercer nivel, oficina No. 036, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que el domicilio de las Agencias y Sucursales de instituciones extranjeras respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño, de conformidad con el Artículo 69 párrafo segundo del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que la Organización **STICHTING NETHERLANDS INSTITUTE FOR MULTIPARTY DEMOCRACY (NIMD)**, que en el idioma castellano se traduce a **FUNDACIÓN INSTITUTO HOLANDES PARA LA DEMOCRACIA MULTIPARTIDARIA (NIMD)**, conocida como **INSTITUTO NEERLANDES PARA LA DEMOCRACIA MULTIPARTIDISTA**, y con sus siglas **(NIMD)**, tiene vinculación partidaria en sus objetivos y según el artículo 50 de la Constitución de la República establece que los partidos políticos no podrán recibir subvenciones o subsidios de gobiernos, organizaciones o instituciones extranjeras, de igual forma en artículo 72 de la Ley Electoral y las Organizaciones Políticas, numeral 3, **prohíbe a los partidos políticos, movimientos internos y alianzas mantener dependencia o subordinación con partidos políticos, personas naturales o jurídica extranjera, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta**; por tanto la fundación estará sujeta a los preceptos antes referidos.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 2150-2013** de fecha 15 de octubre del 2013, llamó al señor Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, para que sustituya al Secretario de Estado del Ramo en su ausencia.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República,

56, 58 y 69 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011 contentivo de las Reformas del reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer la Personalidad Jurídica de la Organización constituida en el extranjero de origen holandés, denominada **STICHTING NETHERLANDS INSTITUTE FOR MULTIPARTY DEMOCRACY (NIMD)** que en el idioma castellano se traduce a **FUNDACIÓN INSTITUTO HOLANDES PARA LA DEMOCRACIA MULTIPARTIDARIA (NIMD)**, conocida también como **INSTITUTO NEERLANDES PARA LA DEMOCRACIA MULTIPARTIDISTA**, y con sus siglas **(NIMD)**, con domicilio principal en La Haya, Países Bajos (Holanda) y con domicilio para operar en la República de Honduras en la colonia Lomas del Guijarro, edificio Plaza Azul, tercer nivel, oficina No. 036, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: La Organización **STICHTING NETHERLANDS INSTITUTE FOR MULTIPARTY DEMOCRACY (NIMD)**, que en el idioma castellano se traduce a **FUNDACIÓN INSTITUTO HOLANDES PARA LA DEMOCRACIA MULTIPARTIDARIA (NIMD)**, conocida también como **INSTITUTO NEERLANDES PARA LA DEMOCRACIA MULTIPARTIDISTA**, y con sus siglas **(NIMD)**, por su vinculación partidaria que tienen sus objetivos, estará sujeta a lo estipulado en el artículo 50 de la Constitución de la República, el cual establece que **los partidos políticos no podrán recibir subvenciones o subsidios de gobiernos, organizaciones o instituciones extranjeras**, de igual forma, el artículo 72 de la Ley Electoral y las Organizaciones Políticas, numeral 3, **prohíbe a los partidos políticos, movimientos internos y alianzas mantener dependencia o subordinación con partidos políticos, personas naturales o jurídica extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta**, por tal razón, para la ejecución de los objetivos de la fundación en el territorio hondureño, se deberá enmarcar en los preceptos antes señalados.

TERCERO: Toda actividad realizada por la Organización **STICHTING NETHERLANDS INSTITUTE FOR MULTIPARTY DEMOCRACY (NIMD)**, que en el idioma castellano se traduce a **FUNDACIÓN INSTITUTO HOLANDES PARA LA DEMOCRACIA MULTIPARTIDARIA (NIMD)**, conocida también como **INSTITUTO NEERLANDES PARA LA DEMOCRACIA MULTIPARTIDISTA**, y con sus siglas **(NIMD)**, deberá ser regulada y autorizada por los Entes Gubernamentales correspondientes, de igual forma se incorporan sus estatutos los que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN STICHTING NETHERLANDS INSTITUTE FOR MULTIPARTY DEMOCRACY (NIMD) que en el idioma castellano se traduce a **FUNDACION INSTITUTO HOLANDES PARA LA DEMOCRACIA MULTIPARTIDARIA (NIMD)**, conocida también como **INSTITUTO NERRLANDES PARA LA DEMOCRACIA MULTIPARTIDISTA** y con sus siglas **(NIMD)**.

NOMBRE Y SEDE

Artículo 1. 1. La Fundación lleva el nombre de: **Stichting Netherlands Insitute for Multiparty Democracy**. La Fundación también se le conoce como: **Nederlands Institute voor Meerpartijendemocratie (Instituto Neerlandes para la Democracia Multipartidista)**. La Fundación tiene las siguientes Siglas: NIMD. 2. Su sede social es en el municipio de La Haya. 3. NIMD ES UNA Fundación sin ánimo de lucro.

OBJETO Y MEDIOS

Artículo 2. 1. La Fundación tiene como objetivo: el apoyo de un proceso democrático en democracias jóvenes y en desarrollo fortaleciendo los partidos políticos/agrupaciones políticas como portadores de una democracia. En este punto la prioridad es el diálogo entre partidos que reciben el apoyo. Y esto para que se pueda crear un sistema político que funcione bien, pluripartidista y duradero. La Fundación vincula sus tareas con los objetivos de política (inter)nacional de lucha sostenible contra la pobreza, sobre todo en países DAC (Comité de Asistencia al Desarrollo). 2. NIMD coopera con organizaciones (inter)nacionales similares. 3. La Fundación aspira a realizar su objetivo delegando, apoyando y/o financiando iniciativas (proyectos) de partidos o agrupaciones políticas en democracias jóvenes y en desarrollo que promuevan un diálogo mutuo y el refuerzo de las capacidades de partidos o agrupaciones políticas correspondientes, respectivamente las organizaciones sociales (locales para aumentar su durabilidad e independencia. Además la Fundación hará todo lo que beneficie directa o indirectamente al objetivo.

ÓRGANOS

Artículo 3. La Fundación cuenta con los siguientes órganos: 1. La dirección, que a partir de ahora se denominará «el Director». 2. Consejo de Supervisión. 3. Un Consejo de Asesoramiento.

INGRESOS

Artículo 4. Los ingresos de la Fundación provienen de: 1. Subvenciones y donaciones. 2. Donaciones intervivos, instituciones de herederos y legados. 3. Otras adquisiciones y ganancias.

LA DIRECCIÓN

Artículo 5. 1. La dirección se compone de una sola persona. 2. El Director está encargado de la gestión de la Fundación. En la realización de objetivos de la Fundación y su correspondiente gestión,

el Director tiene en cuenta la importancia de la Organización en relación con su función social y considera los intereses de forma equilibrada de todos los implicados en la Fundación. En el caso de que el Director decida asignar una o algunas de sus tareas o competencias, así como aspectos correspondientes se tiene que comunicar la decisión pertinente sin dilación y descripción clara al Consejo de Supervisión. 3. El Director es responsable de la posición financiera de la Fundación y sus resultados. 4. Al Director se le asignan todas las competencias que no se concedan a otros órganos de la Fundación. 5. El Director facilita al Consejo de Supervisión, ya lo solicite a no toda la información a tiempo que el Consejo de Supervisión necesite para cumplir óptimamente su tarea. 6. El Director no puede formar parte del Consejo de Supervisión y no puede ser excepto por dispensación del Consejo de Supervisión miembro de la dirección o la Junta, o ejercer como miembro de un órgano supervisor o asesor de una institución que tenga el mismo objetivo o parecido al de la Fundación. 7. En caso de ausencia del Director, el Consejo de Supervisión desempeñará la dirección sin perjuicio de la competencia del Consejo de Supervisión para que en caso de baja o ausencia de cualquier miembro de la dirección, como se estipula en el párrafo 1 de este artículo, pueda designar a uno o más directores (provisionales) durante un determinado tiempo, que sustituyan al Director y que estén capacitados para representar a la Fundación. Lo que se estipula en el párrafo 1 de este artículo de estos Estatutos sobre la dirección, (además) se aplica en la medida de lo posible a los miembros de esta dirección (provisional).

NOMBRAMIENTO, SUSPENSIÓN Y DESPIDO POR EL CONSEJO DE SUPERVISIÓN

Artículo 6. El Director es nombrado por el Consejo de Supervisión durante un periodo indeterminado o determinado, en cuyo caso se estipula la duración del nombramiento en la resolución de nombramiento. Antes de pasar a designar o volver a designar a un Director, el Consejo de Supervisión plantea un boceto del perfil que tiene que cumplir el candidato a designar.

Artículo 7. 1. El Consejo de Supervisión puede suspender o despedir a un Director. 2. Una suspensión que se puede decidir con una mayoría simple de votos a la que no le sigue una resolución de prórroga de la suspensión o despido en un plazo de tres meses, termina al acabar el plazo. 3. Una resolución de despido se tiene que tomar con una mayoría simple de votos en una Asamblea, en la que estén presentes al menos dos tercios de todos los miembros del Consejo de Supervisión.

LIMITACIONES DE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN

Artículo 8. 1. El Director tan sólo está capacitado, previa aprobación del Consejo de Supervisión, para cerrar acuerdos en los que se decida conseguir, distanciarse u objetar la inscripción de bienes y cerrar acuerdos en los que la Fundación se vincule como garante o principal deudor, reforzar a un tercero o aval para la deuda de otro. Sin la aprobación nombrada en este párrafo, no se tiene la aprobación de representación de la Fundación en lo que respeta a los acuerdos

aquí expuestos. 2. Mientras no se especifique de otra manera en los Estatutos, las siguientes decisiones supeditadas al Director dependen de la aprobación del Consejo de Supervisión: a. La colaboración duradera, directa o indirecta con otras personas jurídicas, así como la ruptura de tales colaboraciones si esta colaboración o ruptura implica un cambio drástico. b. Modificaciones drásticas en la estructura organizativa y/o las condiciones laborales. c. La finalización de la relación de servicios con un considerable número de empleados al mismo tiempo o dentro de un corto espacio de tiempo. d. La solicitud de bancarrota y de suspensión de pagos de la Fundación. e. El realizar préstamos monetarios por encima del límite determinado por el Consejo de Supervisión, entre los que no se incluyen el uso de una facilidad de crédito ya en curso. f. La realización de procesos, que no sean procesos de cobro o procesos en procedimiento de urgencia. g. Estipular el plan de política y el presupuesto correspondiente tal y como se estipula en el artículo 19. h. Redactar un plan de política multianual para un periodo de cuatro años con el presupuesto correspondiente tal y como se estipula en el artículo 19. i. Aprobar previa aprobación necesaria la regulación a establecer tal y como se estipula en el artículo 21, donde se regula la composición, forma de trabajo y formación de decisiones del Consejo de Supervisión. 3. El Consejo de Supervisión está capacitado para someter otras decisiones de las nombradas en el párrafo 2 de este artículo para su aprobación. Estas decisiones se tienen que comunicar con una descripción clara y por escrito a la dirección. 4. El Consejo de Supervisión está capacitado para suspender la realización de decisiones del Director.

CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 9. En todos los casos donde haya conflicto de intereses entre la Fundación y su Director, la Fundación será representada por un miembro del Consejo de Supervisión elegido por el Consejo de Supervisión.

REPRESENTACIÓN

Artículo 10. El Director representa, salvo que se estipula de otra manera en estos Estatutos, a la Fundación judicial y extrajudicialmente.

CONSEJO DE SUPERVISIÓN

Artículo 11. 1. El Consejo de Supervisión tiene la responsabilidad de supervisar el curso general de las tareas de la Fundación, la Supervisión de la gestión y política realizada por el Director y además realizar las tareas y competencias concedidos por estos Estatutos. 2. El Consejo de Supervisión nombra y despide al Director y establece el sueldo y otras condiciones laborales. 3. El Consejo de Supervisión puede, a cargo de la Fundación, dejarse asesorar por expertos. 4. El Consejo de Supervisión actúa como instancia de apelación para todos los partidos políticos/agrupaciones políticas y organizaciones sociales en ciudades donde la Fundación esté activa, a pesar de que la Fundación haya decidido no apoyar estos partidos políticos/agrupaciones políticas u organizaciones sociales, así como iniciar un cambio significativo en su relación.

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE SUPERVISIÓN

Artículo 12. 1. El Consejo de Supervisión se compone de al menos cinco (5) y un máximo de nueve (9) personas naturales. 2. Durante el periodo que haya una vacante, el resto de los miembros, mientras no sean menos de dos, pueden desempeñar todas las competencias del Consejo de Supervisión. 3. El ser miembro del Consejo de Supervisión es incompatible con la Fundación de Director o empleado de la Fundación. 4. El Consejo de Supervisión nombra y despide al Presidente entre sus miembros.

NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE SUPERVISIÓN

Artículo 13. 1. El Consejo de Supervisión se dota a sí mismo de las vacantes. Si se crea una vacante en el Consejo de Supervisión, tomará las medidas oportunas para completar el número de miembros. 2. Los miembros del Consejo de Supervisión se eligen durante un periodo de cuatro años (máximo) y después de su retirada del cargo se pueden volver a nominar por un periodo de cuatro años (como máximo). Se retiran del cargo según la planificación adoptada por el Consejo de Supervisión. 3. Antes de nombrar o volver a nombrar un miembro del Consejo de Supervisión, el Consejo de Supervisión redacta un perfil general para el Consejo en su conjunto. Este perfil incluye elementos como suficiente representatividad social, distribución de pericias Etc. Además el Consejo de Supervisión plantea un perfil con el que tiene que cumplir el candidato a nombrar. Este perfil puede contar por ejemplo con conocimientos de relaciones internacionales, experiencia en desarrollo, conocimientos de finanzas, o medios de recursos humanos, Etc. 4. El Consejo de Supervisión puede recibir la asistencia de peritos en el reclutamiento y selección de los candidatos.

SUSPENSIÓN Y DESPIDO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE SUPERVISIÓN

Artículo 14. 1. El Consejo de Supervisión tiene la capacidad de suspender y despedir a sus miembros. 2. El Consejo de Supervisión puede suspender o despedir en cualquier momento a cualquier miembro del Consejo de Supervisión, por conductas con las cuales se dañen el buen nombre e intereses de la Fundación. 3. El miembro de cuyo cese o despido se decide, tiene que recibir la oportunidad de ser escuchado durante la Asamblea y tiene el derecho a defenderse o responder. 4. La decisión de despido, como se estipula en el párrafo 2 de este artículo, se tiene que tomar con una mayoría simple de los votos emitidos sin tener en cuenta el voto del miembro correspondiente en una Asamblea en la que la mitad/un tercio de los miembros, salvo el miembro correspondiente, estén presentes. 5. La decisión de cese se tiene que tomar con una mayoría simple de los votos emitidos sin tener en cuenta el voto del miembro correspondiente en una Asamblea en la que la mitad/un tercio de los miembros, salvo el miembro correspondiente, estén presentes. 6. Además de las dimisiones periódicas del cargo y despidos como se estipula en el párrafo 1 de este artículo, un miembro dimite del Consejo de Supervisión: a. Por dimisión del miembro, teniendo en cuenta un plazo de (tres meses) que se acortan de común acuerdo con el Consejo de Supervisión. b. Por defunción del miembro; o, c. Porque según el miembro se

presenten una de las incompatibilidades estipuladas en el artículo 5, párrafo 6 de estos Estatutos.

ASAMBLEAS DEL CONSEJO DE SUPERVISIÓN

Artículo 15.- 1. El Consejo de Supervisión se reúne al menos cuatro veces al año y además todas las veces que el director, así como un miembro del Consejo de Supervisión dirija una solicitud al Presidente. 2. Si el Presidente falta a cumplir su tarea en un plazo de un mes después de la presentación de la solicitud para una Asamblea, como aquí se estipula, el solicitante tiene el derecho a convocar a una reunión, que puede presidir en ausencia del Presidente y/o su sustituto. 3. El aviso para Asamblea tiene lugar al menos siete días antes del envío de la convocatoria. En este aviso se nombran los temas a tratar en la medida de lo posible. 4. Los miembros del Consejo de Supervisión están capacitados por poderes a hacerse representar por otro miembro del Consejo de Supervisión para la Asamblea. 5. A las Asambleas del Consejo de Supervisión asiste el Director, siempre que el Consejo de Supervisión no haya dado a conocer que se quiera reunir sin el Director. 6. Uno de los presentes designado por el Presidente a tal fin, levanta acta de las reuniones del Consejo de Supervisión. Dicha acta se presenta en la siguiente reunión para su comprobación. Una lista de decisiones tomadas forma parte del acta de reunión. El acta de reunión se firma después de su lectura.

TOMA DE DECISIONES DEL CONSEJO DE SUPERVISIÓN

Artículo 16.- 1. El Consejo de Supervisión no puede tomar una decisión mientras que no se especifique de otra manera en los Estatutos si no están presentes la mitad del total de los miembros. Sin embargo el Consejo de Supervisión está capacitado sin importar el número de presentes para tomar una decisión si no se pudo tomar en la reunión anterior, porque la mitad de las plazas de los miembros no estuvieran presentes. 2. Cada miembro que no esté en cese, tiene un voto. Mientras no se estipule de otra forma en los Estatutos, se toman las decisiones con una mayoría simple de votos. 3. Si hay un empate en la votación en una Asamblea donde no todos los miembros con derecho a voto están presentes, la decisión sobre la propuesta se retrasa a la siguiente reunión. Si en la segunda reunión vuelve a haber un empate, la propuesta se considera como rechazada. 4. Lo dispuesto en el anterior párrafo no se aplica para la votación sobre el nombramiento de personas. Si durante la votación sobre nombramiento de personas ninguno de los candidatos consigue la mayoría simple de votos, vuelve a tener lugar una votación entre los dos candidatos que hubieran conseguido el mayor número de votos. Si no hay dos candidatos como se alude en la frase anterior, tiene lugar una votación intermedia entre los candidatos que hayan recibido el mismo número de votos en la primera ronda, antes de que haya una nueva votación como se refiere en la frase anterior. Si hay un empate de votos en una reelección o una votación intermedia, se decide por sorteo. 5. El voto sobre asuntos puede tener lugar oralmente. Para votar a personas hay que hacerlo por escrito. 6. Las decisiones también

son válidas aunque se tomen fuera de la Asamblea, siempre que todos los miembros se hayan expresado sobre la propuesta por escrito por lo que se entiende cualquier medio de comunicación normal y mensaje recibido por escrito y se toma la decisión por votación general. El Presidente informará del resultado de la votación en la primera reunión siguiente.

AÑO FISCAL

Artículo 17.- El año fiscal de la Fundación es del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ADMINISTRACIÓN Y REQUISITOS CONTABLES

Artículo 18.- El Director tiene la obligación de realizar una administración de la situación del patrimonio de la Fundación y de todas las tareas correspondientes de la Fundación entre las que se entienden todas sus transacciones financieras e ingresos y gastos y guardar los libros correspondientes, documentos y otros portadores de datos de tal forma que se pueda informar a través de ellos de los derechos y obligaciones en todo momento.

POLÍTICA Y PRESUPUESTO

Artículo 19.- 1. Anualmente el Director establece el presupuesto un mes antes, a más tardar del principio del próximo año fiscal. 2. Anualmente el Director presenta al Consejo de Supervisión un mes antes del principio del siguiente año fiscal un plan de política para su aprobación y el presupuesto correspondiente para el siguiente año fiscal. 3. Una vez cada cuatro años presenta un plan de política plurianual y cálculo plurianual para su aprobación. En los años siguientes el Director presenta las modificaciones de este plan para cuatro años.

CUENTAS ANUALES E INFORME ANUAL

Artículo 20.- 1. El Consejo de Supervisión designa a un contable de registro encargado de estudiar los documentos fiscales realizados por el Director y redacta las instrucciones correspondientes. 2. Dentro de un plazo de cuatro meses después de que finalice el año fiscal, el Director tiene que presentar las cuentas anuales y el informe anual al Consejo de Supervisión para su Supervisión. El Director también presenta al Consejo de Supervisión la declaración de conclusiones del contable de registro así como la carta de gestión redactada por el contable. El Consejo de Supervisión puede intercambiar opiniones con el contable referido en este párrafo sobre sus conclusiones. 3. Las cuentas anuales y el informe del año fiscal tienen que corresponderse con el presupuesto y el plan de política del mismo año fiscal. 4. El Consejo de Supervisión después de la aprobación de los documentos fiscales anuales descargará al Director de la tarea de gestión realizada del pasado año fiscal. Se comunicará en el informe anual de la Fundación si ha habido descargo o no.

CONSEJO DE ASESORAMIENTO

Artículo 21.- 1. La Fundación cuenta con un Consejo de Asesoramiento, en la que hay representantes de diferentes corrientes políticas en los Países Bajos, cuya tarea es asesorar al Director y al Consejo de Supervisión, lo soliciten o no, sobre la política a implantar en la Fundación. 2. La composición, forma de

trabajar y decidir del Consejo de Asesoramiento se regulará con detalle en un Reglamento, estipulado por el Director y presentado para su aprobación al Consejo de Supervisión.

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 22.- 1. Se pueden modificar estos Estatutos por medio de una Resolución del Consejo de Supervisión. 2. Una resolución para la modificación de Estatutos sólo se puede tomar a solicitud del Director. Para una resolución de modificación de Estatutos hay que conseguir una mayoría de las dos terceras partes del número válido de votos emitidos en una Asamblea en la que estuvieran presentes o representados al menos dos terceras partes de los miembros del Consejo de Supervisión.

DISOLUCIÓN

Artículo 23.- El Consejo de Supervisión tiene la capacidad de suspender la Fundación. Para poder tomar una resolución al respecto, se aplica lo que se estipula en el Artículo 22 sobre la resolución de modificación de Estatutos. 2. Además la Fundación también se disuelve: a. Por insolvencia después de declararse en quiebra, o por liquidación de la quiebra por el estado del inventario. b. Por acuerdo legal en los casos citados por ley.

LIQUIDACIÓN

Artículo 24.- 1. La liquidación la realiza el Director controlado por el Consejo de Supervisión. En caso de baja o ausencia del Director, uno o más liquidadores designados por el Consejo de supervisión realizará(n) la liquidación. El Consejo de Supervisión tiene la capacidad de cesar y despedir a los liquidadores y designar a otros. El Consejo de Supervisión supervisa a los liquidadores. 2. La Fundación sigue existiendo después de su disolución si y mientras que haga falta la liquidación de sus asuntos. 3. Durante la liquidación siguen estando vigentes, en la medida de lo posible, las disposiciones de los Estatutos. 4. El Consejo de Supervisión determina a que fin después del pago de las deudas se donarán el resto de propiedades de la Fundación. Este fin coincidirá, en la medida de lo posible, con los objetivos de la Fundación o con un objetivo a determinar por el Consejo de Supervisión.

REGLAMENTO

Artículo 25.- 1. El Consejo de Supervisión establecerá un Reglamento donde se estipularán otras reglas sobre la forma de trabajar del Director y el Consejo de Supervisión. 2. El Reglamento de la Fundación no puede contener disposiciones que contravengan las disposiciones de estos Estatutos o la Ley.

CUARTO: Todas las Disposiciones de los estatutos incorporados que contraríen la constitución y Leyes Hondureñas se tendrán como no expresadas, prevaleciendo la normativa hondureña vigente.

QUINTO: Tener como Representante Legal de la Organización STICHTING NETHERLANDS INSTITUTE FOR MULTIPARTY DEMOCRACY (NIMD), que en el idioma castellano se traduce a FUNDACIÓN INSTITUTO HOLANDES PARA LA DEMOCRACIA MULTIPARTIDARIA (NIMD), conocida también como INSTITUTO NEERLANDES PARA LA DEMOCRACIA

MULTIPARTIDISTA, y con sus siglas (**NIMD**), en Honduras al señor **MIGUEL ANGEL CALIX MARTINEZ**, quien queda obligado en caso de cesar en sus funciones comunicar a la Secretaría del Interior y Población.

SEXTO: La disolución y liquidación de la Organización **STICHTING NETHERLANDS INSTITUTE FOR MULTIPARTY DEMOCRACY (NIMD)**, que en el idioma castellano se traduce a **FUNDACIÓN INSTITUTO HOLANDES PARA LA DEMOCRACIA MULTIPARTIDARIA (NIMD)**, conocida también como **INSTITUTO NEERLANDES PARA LA DEMOCRACIA MULTIPARTIDISTA**, y con sus siglas (**NIMD**), se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes. Las disposiciones y normas señaladas en los presentes Estatutos incorporados que sean contrarias a la Norma Jurídica Vigente Hondureña se tendrá como no expresadas, prevaleciendo la Normativa Hondureña Vigente.

SEPTIMO: La Organización **STICHTING NETHERLANDS INSTITUTE FOR MULTIPARTY DEMOCRACY (NIMD)**, que en el idioma castellano se traduce a **FUNDACIÓN INSTITUTO HOLANDES PARA LA DEMOCRACIA MULTIPARTIDARIA (NIMD)**, conocida también como **INSTITUTO NEERLANDES PARA LA DEMOCRACIA MULTIPARTIDISTA**, y con sus siglas (**NIMD**), presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

OCTAVO: Una vez incorporada la Organización **STICHTING NETHERLANDS INSTITUTE FOR MULTIPARTY DEMOCRACY (NIMD)**, que en el idioma castellano se traduce a **FUNDACIÓN INSTITUTO HOLANDES PARA LA DEMOCRACIA MULTIPARTIDARIA (NIMD)**, conocida también como **INSTITUTO NEERLANDES PARA LA DEMOCRACIA MULTIPARTIDISTA**, y con sus siglas (**NIMD**), por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, se inscribirá ante esta misma, el Representante Legal.

NOVENO: La Organización **STICHTING NETHERLANDS INSTITUTE FOR MULTIPARTY**

DEMOCRACY (NIMD), que en el idioma castellano se traduce a **FUNDACIÓN INSTITUTO HOLANDES PARA LA DEMOCRACIA MULTIPARTIDARIA (NIMD)**, conocida también como **INSTITUTO NEERLANDES PARA LA DEMOCRACIA MULTIPARTIDISTA**, y con sus siglas (**NIMD**), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuando documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

DECIMO: La disolución y liquidación de la Organización **STICHTING NETHERLANDS INSTITUTE FOR MULTIPARTY DEMOCRACY (NIMD)**, que en el idioma castellano se traduce a **FUNDACIÓN INSTITUTO HOLANDES PARA LA DEMOCRACIA MULTIPARTIDARIA (NIMD)**, conocida también como **INSTITUTO NEERLANDES PARA LA DEMOCRACIA MULTIPARTIDISTA**, y con sus siglas (**NIMD**), se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una Organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares a una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

DECIMO PRIMERO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DECIMO SEGUNDO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos lempiras (Lps. 200.00), de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del gasto público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFIQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO. SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, POR LEY. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS. SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil trece.

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL

24 D. 2013

**AVISO DE LICITACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA No. 25/2013**

El BANCO CENTRAL DE HONDURAS, por este medio invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No. 25/2013, referente a la contratación por cuenta del Gobierno de la República, del servicio de transporte de especies consulares a las diferentes embajadas y consulados de Honduras en Europa, África, Asia, América del Norte, América del Sur, Centroamérica y el Caribe.

El Pliego de Condiciones de esta Licitación puede retirarse a partir de esta fecha, en el departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras en Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L.1,200.00) no reembolsables, en las ventanillas del departamento de Emisión y Tesorería, primer piso del edificio antes indicado. La persona que acuda a retirar el Pliego de Condiciones deberá presentar identificación y autorización escrita de la empresa solicitante.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en el segundo piso del edificio principal del Banco en Tegucigalpa, M.D.C., el día lunes 13 de enero de 2014, a las 10:30 A.M., hora local, en presencia del Comité de Compras del Banco Central de Honduras y los oferentes participantes.

**GERMÁN DONALD DUBÓN TROCHEZ
GERENCIA**

24 D. 2013

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley. **HACE CONSTAR:** Que el señor: **JUAN ANTONIO PÉREZ PORTILLO**, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: Un lote de terreno, ubicado en El Cerrón, municipio de Concepción, Ocotepeque, que mide dos manzanas de extensión superficial, con las colindancias siguientes: **AL NORTE y SUR:** Con Catalina Portillo; **al ESTE**, con Florentino Cruz; y, **al OESTE**, con camino real a Dolores Merendón. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de veinte años. Representante Legal Abog. **FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA DERAS.**

Ocotepeque, noviembre 02 del año 2011

**CARLOS ENRIQUE ALDANA
SECRETARIO**

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

24 D. 2013. 24 E. y 24 F. 2014

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

El Abog. **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **WOLF TRAX BORO 18.5% DDP**, compuesto por los elementos: **18.5% BORO (B)**.

En forma de: **SOLIDO**.

Formulador y país de origen: **WOLF TRAX INC. / CANADA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., doce (12) de diciembre del 2013.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

24 D. 2013

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

El Abog. **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **NITRATO DE AMONIO N 34.4%**, compuesto por los elementos: **34.4% NITRÓGENO (N)**.

En forma de: **SOLIDO**.

Formulador y país de origen: **RUSTAVIAZOT LLC / GEORGIA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., doce (12) de diciembre del 2013.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

24 D. 2013

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 39037-13
 2/ Fecha de presentación: 29-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AG GLOBAL PRODUCTS, LLC.
 4.1/ Domicilio: PO Box 555837, Los Angeles, California 90015, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FHI HEAT

FHI HEAT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Secadoras de pelo manuales.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-12-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 D. 2013. 10 y 27 E. 2014

1/ Solicitud: 39038-13
 2/ Fecha de presentación: 29-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AG GLOBAL PRODUCTS, LLC.
 4.1/ Domicilio: PO Box 555837, Los Angeles, California 90015, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FHI HEAT

FHI HEAT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 08
 8/ Protege y distingue:
 Planchas eléctricas para alisar el cabello, planchas eléctricas para estilizar el cabello.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-08-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 D. 2013. 10 y 27 E. 2014

[1] Solicitud: 2013-034069
 [2] Fecha de presentación: 18/09/2013
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BUFETE MATAMOROS BATSON & ASOCIADOS
 [4.1] Domicilio: COLONIA EL CASTAÑO, CALLE CEDRO REAL # 202, TEGUCIGALPA, M.D.C.,
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LATAMLEX THE LATIN AMERICAN LAW FIRM

LATAMLEX THE LATIN AMERICAN LAW FIRM

[7] Clase Internacional: 45
 [8] Protege y distingue:

Servicios jurídicos, servicios de seguridad para la protección de bienes y personas, servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUIS MATAMOROS QUILICO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de enero del año 2013.
 [12] Reservas: Se usará con la marca LATAMLEX CLASE 45.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 D. 2013. 10 y 27 E. 2014

1/ Solicitud: 40166-2013
 2/ Fecha de presentación: 08-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GANAR EL DESAFÍO

GANAR EL DESAFÍO

6.2/ Reivindicaciones:
 Se usará en conjunto con la Marca L&M, clase 34, N. 6799.
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Cigarrillos.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-11-2013

12/ Reservas: Esta señal de propaganda se usará en conjunto con la Marca L&M clase 34 No. 6799.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 D. 2013. 10 y 27 E. 2014

1/ Solicitud: 34068-13
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BUFETE MATAMOROS BATSON & ASOCIADOS
 4.1/ Domicilio: Colonia El Castaño, calle Cedro Real # 202, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LATAMLEX

LATAMLEX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 45
 8/ Protege y distingue:
 Servicios jurídicos, servicios de seguridad para la protección de bienes y personas, servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUIS MATAMOROS QUILICO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-10-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 D. 2013. 10 y 27 E. 2014

1/ Solicitud: 42299-13
 2/ Fecha de presentación: 27-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA HONDUREÑA COMERCIAL, S.A. (BANCO FICOHSA)
 4.1/ Domicilio: Colonia Las Colinas, boulevard Francia, en el edificio Plaza Victoria, quinto piso.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FICOACCESO 24

FICOACCESO 24

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 D. 2013.10 y 27 E. 2014

1/ Solicitud: 41375-13
 2/ Fecha de presentación: 18-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
 4.1/ Domicilio: Colonia Las Colinas, boulevard Francia, en el edificio Plaza Victoria, quinto piso.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Fico ExtraCash

Fico ExtraCash

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/12/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 D. 2013.10 y 27 E. 2014

1/ Solicitud: 40147-2013
 2/ Fecha de presentación: 07-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
 4.1/ Domicilio: Colonia Las Colinas, boulevard Francia, en el edificio Plaza Victoria, quinto piso.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CASAFICOHSA.COM

CASAFICOHSA.COM

6.2/ Reivindicaciones:
 No se reivindica la palabra .com
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones. Servicios por medio de la red.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 D. 2013.10 y 27 E. 2014

1/ Solicitud: 2013-037292
 2/ Fecha de presentación: 17/10/2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
 4.1/ Domicilio: Colonia Las Colinas, boulevard Francia, en el edificio Plaza Victoria, quinto piso.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: FUNDACIÓN FICOHSA INFANTIL Y DISEÑO



17/ Clase Internacional: 41
 18/ Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2013
 12/ Reservas: Se reivindican los colores: Amarillo, blanco, azul y verde, tal como se muestra en la etiqueta. No se reivindica la frase para la Educación Infantil.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 D. 2013. 10 y 27 E. 2014

1/ Solicitud: 40146-2013
 2/ Fecha de presentación: 07-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
 4.1/ Domicilio: Colonia Las Colinas, boulevard Francia, en el edificio Plaza Victoria, quinto piso.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FICOHSA GRUPO FINANCIERO REGIONAL

FICOHSA GRUPO FINANCIERO REGIONAL

6.2/ Reivindicaciones:
 Se usará con el Reg. N. 15752.
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-2013
 12/ Reservas: Se protege en su conjunto sin dar exclusividad por si solos.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 D. 2013.10 y 27 E. 2014

1/ Solicitud: 42298-2013
 2/ Fecha de presentación: 27-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
 4.1/ Domicilio: Colonia Las Colinas, boulevard Francia, en el edificio Plaza Victoria, quinto piso.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FICOCUENTA JOVEN

FICOCUENTA JOVEN

6.2/ Reivindicaciones:
 No se reivindica la palabra Joven
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 D. 2013.10 y 27 E. 2014

1/ Solicitud: 8921-13
 2/ Fecha de presentación: 28-02-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Garage International Lux SARL.
 4.1/ Domicilio: 1 Allée Scheffer, Suite 2.05.1, L-2520, Luxembourg.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LETRA D

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Perfumería, aceites esenciales, cosméticos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2013. y 10 E. 2014

1/ Solicitud: 8922-13
 2/ Fecha de presentación: 28-02-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Garage International Lux SARL.
 4.1/ Domicilio: 1 Allée Scheffer, Suite 2.05.1, L-2520, Luxembourg.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LETRA D

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Bolsos de mano, mochilas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/13/13
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2013. y 10 E. 2014

1/ Solicitud: 8923-13
 2/ Fecha de presentación: 28-Feb.-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Garage International Lux SARL.
 4.1/ Domicilio: 1 Allée Scheffer, Suite 2.05.1, L-2520, Luxembourg.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LETRA D

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2013. y 10 E. 2014

1/ Solicitud: 8917-13
 2/ Fecha de presentación: 28-Feb.-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Garage International Lux SARL.
 4.1/ Domicilio: 1 Allée Scheffer, Suite 2.05.1, L-2520, Luxembourg.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: D DYNAMITE y Diseño

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Perfumería, aceites esenciales, cosméticos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/04/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2013. y 10 E. 2014

1/ Solicitud: 8918-13
 2/ Fecha de presentación: 28-Feb.-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Garage International Lux SARL.
 4.1/ Domicilio: 1 Allée Scheffer, Suite 2.05.1, L-2520, Luxembourg.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: D DYNAMITE y Diseño

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Bolsos de mano, mochilas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-03-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2013. y 10 E. 2014

1/ Solicitud: 8919-13
 2/ Fecha de presentación: 28-Feb.-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Garage International Lux SARL.
 4.1/ Domicilio: 1 Allée Scheffer, Suite 2.05.1, L-2520, Luxembourg.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: D DYNAMITE y Diseño

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/03/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2013. y 10 E. 2014

1/ Solicitud: 21169-13
 2/ Fecha de presentación: 31-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BRANDMASTER, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida de Las Américas 18-81, Zona 14, edificio Columbus Center, 10 nivel, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAUCHE

CAUCHE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, mejoradores y ablandadores de agua, fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-06-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 N., 9 y 24 D. 2013.

1/ Solicitud: 21170-13
 2/ Fecha de presentación: 31-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BRANDMASTER, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida de Las Américas 18-81, Zona 14, edificio Columbus Center, 10 nivel, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BLING

BLING

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, mejoradores y ablandadores de agua, fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-07-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 N., 9 y 24 D. 2013.

1/ Solicitud: 21171-13
 2/ Fecha de presentación: 31-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BRANDMASTER, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida de Las Américas 18-81, Zona 14, edificio Columbus Center, 10 nivel, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CURAFOS

CURAFOS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, mejoradores y ablandadores de agua, fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-07-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 N., 9 y 24 D. 2013.

1/ Solicitud: 37658-13
 2/ Fecha de presentación: 18-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FORAGRO, S.A.
 4.1/ Domicilio: 2da. Avenida, 47-52, Zona 12, colonia Monte María I, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BANACOVER

BANACOVER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-10-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 N., 9 y 24 D. 2013.

1/ Solicitud: 37659-13
 2/ Fecha de presentación: 18-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FORAGRO, S.A.
 4.1/ Domicilio: 2da. Avenida, 47-52, Zona 12, colonia Monte María I, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLORPIBAG

CLORPIBAG

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-10-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 N., 9 y 24 D. 2013.

1/ Solicitud: 37662-13
 2/ Fecha de presentación: 18-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FORAGRO, S.A.
 4.1/ Domicilio: 2da. Avenida, 47-52, Zona 12, colonia Monte María I, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HEXACTO

HEXACTO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-10-2013
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 N., 9 y 24 D. 2013.

1/ No. Solicitud: 38196-13
 2/ Fecha de presentación: 22-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Monterrey, Nuevo León, México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MASECA MESA PARA 6

6.2/ Reivindicaciones: **MASECA MESA PARA 6**
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad y comunicación a través de medios de comunicación electrónica y sitios web.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Arturo Zacapa
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-11-2013
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2013 y 10 E. 2014

1/ No. Solicitud: 38197-13
 2/ Fecha de presentación: 22-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Monterrey, Nuevo León, México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MESA PARA 6

6.2/ Reivindicaciones: **MESA PARA 6**
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad y comunicación a través de medios de comunicación electrónica y sitios web.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Arturo Zacapa
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-11-2013
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2013 y 10 E. 2014

1/ No. Solicitud: 38195-13
 2/ Fecha de presentación: 22-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Monterrey, Nuevo León, México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MESA PARA 6 MASECA

6.2/ Reivindicaciones: **MESA PARA 6 MASECA**
 7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:
 Publicidad y comunicación a través de medios de comunicación electrónica y sitios web.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Arturo Zacapa
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/11/13
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2013 y 10 E. 2014

1/ No. Solicitud: 32701-13
 2/ Fecha de presentación: 05-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS BRANDS SÁRL
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3,2000 Neuchâtel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 643656
 5.1/ Fecha: 17/05/2013
 5.2/ País de Origen: Suiza
 5.3/ Código País: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FIRM FILTER ROUND TASTE Y DISEÑO



**FIRM FILTER
 ROUND TASTE**

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Tabaco en bruto o manufacturado, productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucejáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Arturo Zacapa
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-11-13
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2013 y 10 E. 2014

1/ No. Solicitud: 2012-041052
 2/ Fecha de presentación: 28 de noviembre de 2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FIDE, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: San José, Costa Rica
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AVENOPANTIL

AVENOPANTIL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Una crema para prevención de rozaduras.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gustavo Adolfo Zacapa
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-oct.-2013
 12/ Reservas:

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2013 y 10 E. 2014

1/ No. Solicitud: 8920-13
 2/ Fecha de presentación: 28-Feb.-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Garage International Lux SARL
 4.1/ Domicilio: 1 Allée Scheffer, Suite 2.05.1, L-2520, Luxembourg
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: D DYNAMITE y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de tienda de venta al por menor.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-03-13
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D.2013 y 10 E. 2014

1/ No. Solicitud: 12697-13
 2/ Fecha de presentación: 02-04-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Ford Motor Company
 4.1/ Domicilio: One American Road, Dearborn, Michigan 48126 USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QUICK LANE y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de reparación y mantenimiento de vehículos motores.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-05-2013
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D.2013 y 10 E. 2014

1/ No. Solicitud: 30806-13
 2/ Fecha de presentación: 21-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HINO JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as HINO MOTORS, LTD)
 4.1/ Domicilio: 1-1, Hinodai 3- Chome, Hino-Shi, Tokyo, Japan
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HINO



6.2/ Reivindicaciones:
 Letra estilizada
 7/ Clase Internacional: 04
 8/ Protege y distingue:
 Aceites de motor, aceites para engranajes, grasas para automóviles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-08-2013
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D.2013 y 10 E. 2014

1/ No. Solicitud: 30808-13
 2/ Fecha de presentación: 21-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HINO JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as HINO MOTORS, LTD)
 4.1/ Domicilio: 1-1, Hinodai 3- Chome, Hino-Shi, Tokyo, Japan
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 04
 8/ Protege y distingue:
 Aceites de motor, aceites para engranajes, grasas para automóviles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-08-2013
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D.2013 y 10 E. 2014

1/ No. Solicitud: 30807-13
 2/ Fecha de presentación: 21-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HINO JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as HINO MOTORS, LTD)
 4.1/ Domicilio: 1-1, Hinodai 3- Chome, Hino-Shi, Tokyo, Japan
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Líquido anticongelante, líquido de frenos, líquido de dirección hidráulica, llc (refrigerante de larga duración).
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-08-2013
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D.2013 y 10 E. 2014

1/ No. Solicitud: 30805-13
 2/ Fecha de presentación: 21-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HINO JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as HINO MOTORS, LTD)
 4.1/ Domicilio: 1-1, Hinodai 3- Chome, Hino-Shi, Tokyo, Japan
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HINO



6.2/ Reivindicaciones:
 Letra estilizada.
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Líquido anticongelante, líquido de frenos, líquido de dirección hidráulica, llc (refrigerante de larga duración).
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/08/13
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D.2013 y 10 E. 2014

- [1] Solicitud: 2013-038892
- [2] Fecha de presentación: 28/10/2013
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: LA HOGAZA DE PAN, S. DE R.L.
- [4.1] Domicilio: VILLAS MCKAY 13 CALLE, ENTRE 1 Y 2 AVE.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA HOGAZA DE PAN



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: Venta de productos de harina.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: María Teresa López Gale

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de noviembre del año 2013.
- [12] Reservas: No se protege el diseño por ser nombre comercial.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2013 y 10 E. 2014

- [1] Solicitud: 2013-038891
- [2] Fecha de presentación: 28/10/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: LACTEOS DE VICTORIA, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: MORAZÁN YORO, BARRIO EL PROGRESO.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LACTOVI Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: Productos lácteos.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: María Teresa López Gale

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de noviembre del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2013 y 10 E. 2014

- 1/ No. Solicitud: 29926-13
- 2/ Fecha de presentación: 13-08-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
- 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNIPHARM

UNIPHARM

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 35
- 8/ Protege y distingue:

- Gestión de negocios comerciales, administración comercial.
- 8.1/ Página adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Abog. Roque Francisco Zepeda Rodríguez
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22-08-2013
- 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D.2013 y 10 E. 2014

- 1/ No. Solicitud: 29925-13
- 2/ Fecha de presentación: 13-08-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
- 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNIPHARM

UNIPHARM

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 05
- 8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Abog. Roque Francisco Zepeda Rodríguez
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23/08/13
- 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D.2013 y 10 E. 2014

- [1] Solicitud: 2013-041243
- [2] Fecha de presentación: 18/11/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CEMENTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: CORTÉS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BUJAO PORTLAND Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 19
- [8] Protege y distingue: Cemento, mezclas de cemento, materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez, betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Diana E. Handal

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de diciembre del año 2013.
- [12] Reservas: No se reivindica la palabra CEMENTO que aparece en la etiqueta. La titular posee los registros 10125 y 56327 en clase 09.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2013 y 10 E. 2014

- [1] Solicitud: 2013-008924
 [2] Fecha de presentación: 28/02/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GARAGE INTERNATIONAL LUX SARL.
 [4.1] Domicilio: 1 ALLÉE SCHEFFER, SUITE 2.05.1, L-2520.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: LUXEMBURGO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA D

d

- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de tienda de venta al por menor.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de abril del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2013 y 10 E. 2014

- 1/ No. Solicitud: 18185-13
 2/ Fecha de presentación: 13-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IMS Software Services Ltd.
 4.1/ Domicilio: 200 Campus Drive, Collegetown, PA 19426 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 85/924737
 5.1/ Fecha: 06/05/2013
 5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IMS HEALTH

IMS HEALTH

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Investigación de mercado; consultoría de mercado de negocios; consultoría de mercadeo; servicios de información y consultoría de negocios; programación de computadora, servicios de otra información tecnológica y aplicaciones de desarrollo relacionadas a información farmacéutica, información médica y cuidado de la salud; servicios de externalización de proceso de negocios en los campos de la farmacéutica, campos médicos y cuidado de la salud; proveyendo portal en línea basado en la web que provee acceso a los clientes para información farmacéutica, información médica y cuidado de la salud; servicios de investigación de políticas públicas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21/05/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2013 y 10 E. 2014

- 1/ No. Solicitud: 27005-13
 2/ Fecha de presentación: 18-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GREE ELECTRIC APPLIANCES, INC. OF ZHUHAI.
 4.1/ Domicilio: Jinji West Road, Qianshan zhuhai, Guangdong, China.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOSOT

TOSOT

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos para masajes estéticos; aparatos para masajes; aparatos e instrumentos médicos; estuches hechos a la medida para instrumentos médicos; protectores de audición; instrumentos esterilizantes y desinfectantes para uso médico; aparatos terapéuticos de aire caliente; sábanas eléctricas para uso médico, lámparas de rayos ultravioleta para uso médico; láser para uso médico; instrumentos de acupuntura eléctricos; aparatos ultrasónicos para uso médico; audifonos para sordos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCIA DURON LÓPEZ (BUFETE DURON)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 25/07/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2013 y 10 E. 2014

- 1/ No. Solicitud: 27003-13
 2/ Fecha de presentación: 18-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GREE ELECTRIC APPLIANCES, INC. OF ZHUHAI.
 4.1/ Domicilio: Jinji West Road, Qianshan Zhuhai, Guangdong, China.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOSOT

TOSOT

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Prensas de aceite de cocina; picadores de carne (máquinas); hacedor de masa eléctrico; máquinas para preparación de alimentos electromecánicas principalmente, máquinas para hacer tofu; máquinas para brotes de frijol de soja en crecimiento; prensas para caña de azúcar; máquinas para lavar vegetales; máquinas para hacer fideos; lavaplatos; agitadores para usar en la cocina; máquinas mezcladoras; trituradoras eléctricas para uso doméstico; prensas para frutas eléctricas para uso doméstico; procesadores de alimentos eléctricos, rebanadores de vegetales para uso domésticos, eléctricos; rebanadores de carne para uso doméstico, eléctrico; hacedor de leche de soja para uso en la cocina; hacedor de yogur eléctrico; aspiradoras; trituradores de basura; máquinas de limpieza a vapor; eliminadores de residuos de comida.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURON).
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 25/07/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2013 y 10 E. 2014

1/ No. Solicitud: 38661-13
 2/ Fecha de presentación: 25-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ.
 4.1/ Domicilio: 3er. piso, edificio CICSA, colonia Palmira, Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LEER ES FIESTA

LEER ES FIESTA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación; formación; esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCIA DURON LÓPEZ (BUFETE DURON)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-11-13

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2013 y 10 E. 2014

[1] Solicitud: 2013-021866

[2] Fecha de presentación: 06/06/2013

[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: RUBELL CORP.

[4.1] Domicilio: ISLAS VIRGENES BRITANICAS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VIRGENES BRITANICAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: POR EL PODER DE LA SOYA

Por el poder de la soya

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (con excepción de salsas para ensaladas), especias, hielo

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2013.

[12] Reservas: Se usará con la marca DELISOYA y diseño, el Registro No. 86.508.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2013 y 10 E. 2014

1/ No. Solicitud: 25652-13

2/ Fecha de presentación: 05-07-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FERRER INTERNACIONAL, S.A.

4.1/ Domicilio: Gran Vía de Carlos III, 94 08028 Barcelona, España.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: España

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENEAS

ENEAS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastar e improntas dentales; desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCIA DURON LÓPEZ (BUFETE DURON)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-07-13

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2013 y 10 E. 2014

1/ No. Solicitud: 35212-13

2/ Fecha de presentación: 25-09-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Tampico Beverages, Inc.

4.1/ Domicilio: 3106 North Campbell Avenue, Chicago, Illinois 60618-7921 USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TAMPICO

TAMPICO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Bebidas carbonatadas con sabor a frutas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCIA DURON LÓPEZ (BUFETE DURON)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-10-13

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2013 y 10 E. 2014

1/ No. Solicitud: 23150-13

2/ Fecha de presentación: 17-06-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Microsoft Corporation.

4.1/ Domicilio: One Microsoft Way, Redmond, Washington 98052-6399 USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BING

BING

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:

Proveyendo un sitio web y enlaces de sitio web para información geográfica, imágenes de mapas, enrutamiento de viajes.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B (BUFETE DURÓN)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-08-13

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2013 y 10 E. 2014

1/ Solicitud: 37663-13
 2/ Fecha de presentación: 18-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FORAGRO, S.A.
 4.1/ Domicilio: 2da. avenida, 47-52, zona 12, colonia Monte María 1, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JOKER

JOKER

6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/10/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 D. 2013 10 y 27 E. 2014.

1/ Solicitud: 37664-13
 2/ Fecha de presentación: 18-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FORAGRO, S.A.
 4.1/ Domicilio: 2da. avenida, 47-52, zona 12, colonia Monte María 1, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FIGHT CT

FIGHT CT

6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/10/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 D. 2013 10 y 27 E. 2014.

1/ Solicitud: 37665-13
 2/ Fecha de presentación: 18-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FORAGRO, S.A.
 4.1/ Domicilio: 2da. avenida, 47-52, zona 12, colonia Monte María 1, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THYPHOON

THYPHOON

6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-10-2013
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 D. 2013 10 y 27 E. 2014.

1/ Solicitud: 37666-13
 2/ Fecha de presentación: 18-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FORAGRO, S.A.
 4.1/ Domicilio: 2da. avenida, 47-52, zona 12, colonia Monte María 1, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CINTANEGRA

CINTANEGRA

6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-11-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 D. 2013 10 y 27 E. 2014.

1/ Solicitud: 43365-13
 2/ Fecha de presentación: 06-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS BIOQUIM CENTROAMERICANA, S.A.
 4.1/ Domicilio: SAN JOSÉ, REPÚBLICA DE COSTA RICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIOQUIM PICLOR

BIOQUIM PICLOR

6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-12-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 D. 2013 10 y 27 E. 2014.

1/ Solicitud: 43366-13
 2/ Fecha de presentación: 06-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS BIOQUIM CENTROAMERICANA, S.A.
 4.1/ Domicilio: SAN JOSÉ, REPÚBLICA DE COSTA RICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIOQUIM GLYFOS

BIOQUIM GLYFOS

6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-12-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 D. 2013 10 y 27 E. 2014.